

Madrid, 20 de marzo de 2000

Referencia : Hecho relevante.

En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, y a los efectos legales oportunos, les comunico que el Consejo de Administración de AZUCARERA EBRO AGRICOLAS, S.A., celebrado hoy, ha adoptado los siguientes acuerdos:

I.- Composición del Consejo de Administración y sus Comisiones.

- 1º.- Aceptar la dimisión como Vicepresidente del Consejo de Administración, miembro de la Comisión Ejecutiva y Presidente de la Comisión de Auditoría y Control de don Marcial Manzano Presa, así como la dimisión como Presidente de la Comisión de Selección y Retribuciones del Consejo de Administración de don Atilano Soto Rábanos.
- 2º.- Nombrar Vicepresidente Primero del Consejo de Administración a don Epifanio Ridruejo Brieva y Vicepresidente Segundo a don Dominique Auburtin.
- 3º.- Nombrar Presidente de la Comisión de Auditoría y Control a don Epifanio Ridruejo Brieva y como Vocal de la misma a don Antonio Hernández Callejas.

II.- Estatutos Sociales de AZUCARERA EBRO AGRICOLAS, S.A..

Sobre este punto se ha acordado someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad una modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales de la Compañía para adaptarlos al Código Olivencia. Se acompaña como anexo número uno, cuadro comparativo en el que se recogen los anteriores Estatutos Sociales y el nuevo texto que se propondrá a la aprobación de la Junta General de Accionistas, con las modificaciones destacadas en negrilla.



III.- Reglamento del Consejo de Administración de AZUCARERA EBRO AGRICOLAS, S.A..

A este respecto, se ha acordado llevar a cabo una modificación del actual Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad. Se acompaña como anexo número dos, copia del nuevo Reglamento del Consejo de Administración.

IV.- Reglamento Interno de Conducta de los Mercados de Valores de AZUCARERA EBRO AGRICOLAS, S.A..

Se ha adoptado el Reglamento Interno de Conducta de los Mercados de Valores, conforme al texto que se acompaña como anexo número 3.

V.- Convocatoria de Junta General de Accionistas de AZUCARERA EBRO AGRICOLAS, S.A..

El Consejo de Administración ha acordado convocar Junta General de Accionistas para los próximos días 7 y 10 de abril de 2000, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, en Barcelona, cuyo orden del día se acompaña como anexo número 4.

«AZUCARERA, EBRO AGRÍCOLAS, S.A.»

ESTATUTOS VIGENTES	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;"><u>ESTATUTOS SOCIALES</u></p> <p style="text-align: center;"><u>TÍTULO I</u></p> <p style="text-align: center;">DENOMINACIÓN. DURACIÓN. OBJETO. EJERCICIO Y DOMICILIO SOCIAL</p> <p><u>Artículo 1º. Denominación</u></p> <p>La Sociedad se denomina AZUCARERA EBRO AGRÍCOLAS, S.A., y se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones sobre régimen jurídico de las Sociedades anónimas y por las demás que resulten de aplicación.</p> <p><u>Artículo 2º. Objeto social</u></p> <p>La Sociedad tiene por objeto la fabricación y comercio, exportación e importación de azúcar y productos destinados a la agricultura, la alimentación humana o animal de todas clases, sus derivados y residuos y la explotación, arrendamiento y compraventa de fincas.</p> <p>La Sociedad podrá desarrollar sus actividades, total o parcialmente, de forma indirecta, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.</p> <p><u>Artículo 3º. Duración</u></p> <p>La Sociedad tiene duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.</p> <p><u>Artículo 4º. Ejercicio social</u></p> <p>El ejercicio social comenzará el primero de octubre de cada año, y expirará el treinta de septiembre del año siguiente.</p> <p><u>Artículo 5º. Domicilio</u></p> <p>El domicilio social se fija en Barcelona, calle de Balmes, número 103, quedando facultado el Consejo de Administración para trasladar el mismo dentro del término</p>	<p style="text-align: center;"><u>ESTATUTOS SOCIALES</u></p> <p style="text-align: center;"><u>TÍTULO I</u></p> <p style="text-align: center;">DENOMINACIÓN. DURACIÓN. OBJETO. EJERCICIO Y DOMICILIO SOCIAL</p> <p><u>Artículo 1º. Denominación</u> (No hay modificaciones)</p> <p><u>Artículo 2º. Objeto social</u></p> <p>La Sociedad tiene por objeto la fabricación y comercio, exportación e importación de azúcar y productos destinados a la agricultura, la alimentación humana o animal de todas clases, sus derivados y residuos, la explotación, arrendamiento y compraventa de fincas e inmuebles, así como la prestación de servicios o desarrollo de actividades que tengan carácter preparatorio, auxiliar o complementario de las actividades incluidas en el objeto social y la gestión de su patrimonio mobiliario.</p> <p>La Sociedad podrá desarrollar sus actividades, en el ámbito nacional e internacional, total o parcialmente, de forma indirecta, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.</p> <p><u>Artículo 3º. Duración</u> (No hay modificaciones)</p> <p><u>Artículo 4º. Ejercicio social</u> (No hay modificaciones)</p> <p><u>Artículo 5º. Domicilio</u> (No hay modificaciones)</p>

municipal de dicha población.

El Consejo de Administración fijará el domicilio fiscal en la ciudad de Valladolid.

Compete al Consejo de Administración la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones u oficinas de la Sociedad.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 6º. Capital social

El capital social es de 6.631.407.200 pesetas, y está íntegramente suscrito y desembolsado.

Artículo 7º. Las acciones

El capital social está integrado por 66.314.072 acciones, de cien pesetas de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno al 66.314.072, ambos inclusive, que están representadas por anotaciones en cuenta y pertenecen a una misma serie y clase.

Las acciones representativas del capital social tienen la consideración de valores mobiliarios y se rigen por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 6º. Capital social

El capital social es de 39.788.443,20 Euros, y está íntegramente suscrito y desembolsado

El capital social está integrado por 132.628.144 acciones, de 0,30 Euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno al 132.628.144, ambos inclusive, que están representadas por anotaciones en cuenta y pertenecen a una misma serie y clase.

Las acciones representativas del capital social tienen la consideración de valores mobiliarios y se rigen por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores.

Artículo 7º. Acciones sin voto, rescatables y privilegiadas. Inscripción de las acciones y Registro de Accionistas.

1. La sociedad podrá emitir acciones sin voto, rescatables y privilegiadas de conformidad con lo previsto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

a) La sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

Los titulares de acciones sin voto tendrá derecho a percibir un dividendo mínimo anual del 5 por 100 del capital desembolsado por cada acción sin voto. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.

b) La sociedad podrá emitir acciones que sean rescatables a solicitud de la sociedad emisora, de los titulares de dichas acciones o de ambos, por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social. En el acuerdo de emisión se fijarán las condiciones para el ejercicio del derecho de rescate. Si el citado derecho se atribuyera exclusivamente a la sociedad

emisora, no podrá ejercitarse antes de que transcurran tres años a contar desde la emisión.

Las acciones que sean rescatables deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de la suscripción.

La amortización de las acciones rescatables deberá realizarse con cargo a beneficios o a reservas libres o con el producto de una nueva emisión de acciones acordada por la Junta General o, en su caso, por el Consejo de Administración, con la finalidad de financiar la operación de amortización. Si se amortizaran estas acciones con cargo a beneficios o a reservas libres, la sociedad deberá constituir una reserva por el importe del valor nominal de las acciones amortizadas. En el caso de que no existiesen beneficios o reservas libres en cantidad suficiente ni se emitan nuevas acciones para financiar la operación, la amortización solo podrá llevarse a cabo con los requisitos establecidos para la reducción de capital social mediante devolución de aportaciones.

c) La sociedad podrá emitir acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias, que no revistan ninguna de las modalidades previstas en el artículo 50.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, cumpliendo las formalidades prescritas para la modificación de Estatutos.

Cuando el privilegio consista en el derecho a obtener un dividendo preferente, la sociedad estará obligada a acordar el reparto del dividendo si existiesen beneficios distribuibles. La Junta General y/o el Consejo de Administración, en el momento de decidir la emisión de las acciones, decidirán si los titulares de las acciones privilegiadas tendrán derecho, una vez acordado el dividendo preferente, al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.

De no existir beneficios distribuibles o no haberlos en cantidad suficiente, la parte del dividendo preferente no pagada se acumulará o no en los términos que se acuerden por la Junta General en el momento de decidir la emisión de las acciones.

Las acciones ordinarias no podrán en ningún caso recibir dividendos con cargo a los beneficios de un ejercicio, mientras no haya sido satisfecho el dividendo privilegiado correspondiente al mismo ejercicio.

2. Las acciones, así como su transmisión y la constitución de derechos reales o cualquier otra clase de gravámenes sobre las mismas serán objeto de inscripción en el correspondiente Registro Contable, conforme a la Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes.

3. Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera 6 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en base al Registro Contable referido y para facilitar al accionista el ejercicio de sus derechos de conformidad con lo

dispuesto en los presentes Estatutos, la Sociedad podrá llevar un Registro de Accionistas.

En el Registro de Accionistas, que podrá llevarse en la forma técnicamente más adecuada, incluso informáticamente, se anotarán respecto de cada accionista las acciones de que sea titular directo e indirecto a través de entidades controladas en el sentido del artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, o a través de personas o entidades interpuestas, fiduciarias o equivalentes que sean a su vez accionistas de la Sociedad, así como de fondos, instituciones de inversión o entidades similares que también sean accionistas de la Sociedad.

A estos efectos, la Sociedad a través del Presidente y previo acuerdo del Consejo de Administración podrá dirigirse en todo momento a cualquier accionista para que comunique al Presidente del Consejo de Administración las acciones de la Sociedad de las que sea titular directo y las que controle indirectamente a través de las personas o entidades controladas o interpuestas referidas en el párrafo anterior que actúen por su cuenta aunque lo hagan en nombre propio; a estos mismos efectos la Sociedad a través de su Presidente y previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá dirigirse a cualquier persona o entidad titular de acciones de la Sociedad para que manifieste si actúa por cuenta de otro accionista o si sus derechos de voto están determinados por otro accionista y, en su caso, los titulares reales de las acciones.

El Consejo de Administración, si lo estima conveniente a efectos de una mayor transparencia sobre la estructura del accionariado, podrá incluir en el Informe anual de gestión una relación de accionistas con participaciones significativas en el capital social, señalando el total del capital controlado directa o indirectamente. A estos efectos el Consejo de Administración a través de su Presidente podrá dirigir a los accionistas los requerimientos de información a que se refiere el presente artículo.

TITULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 8º. Organos sociales

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

CAPITULO I

TITULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 8º. Organos sociales
(No hay modificaciones)

CAPITULO I

DE LA JUNTA GENERAL	DE LA JUNTA GENERAL
<p><u>Artículo 9º. Junta General</u></p> <p>Compete a los accionistas, constituidos en Junta General, decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.</p> <p>Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que les reconoce la Ley.</p> <p><u>Artículo 10º. Convocatoria de la Junta General</u></p> <p>La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que radique el domicilio social, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos de fusión o escisión, en que la convocatoria deberá realizarse con un mes de anticipación.</p> <p>El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.</p> <p>Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.</p>	<p><u>Artículo 9º. Junta General</u> (No hay modificaciones)</p> <p><u>Artículo 10º. Convocatoria de la Junta General</u></p> <p>1. La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que radique el domicilio social, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos de fusión o escisión, en que la convocatoria deberá realizarse con un mes de anticipación.</p> <p>El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.</p> <p>Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrará en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.</p> <p>2. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo solicite un número de accionistas titular de, al menos, un 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</p> <p>Asimismo, el Presidente podrá instar al Consejo de Administración, ante una situación que a su juicio sea de singular trascendencia para la Sociedad y sus accionistas, a la convocatoria de Junta General Extraordinaria para el análisis de la situación planteada y adopción, en su caso, de los acuerdos pertinentes.</p>

<p>Artículo 11º. Constitución de la Junta</p> <p>La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta siempre que concurra, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>Artículo 12º. Acuerdos especiales y mayorías. Constitución.</p> <p>Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el sesenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del treinta por ciento de dicho capital.</p> <p>Los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior requerirán, en primera convocatoria, el voto favorable del cincuenta y cinco por ciento del capital con derecho a voto; en segunda convocatoria se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</p> <p>Artículo 13º. Derecho de asistencia</p> <p>Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de un mínimo de cien acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración, y se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia hasta dos días antes de la fecha de la Junta, en la forma que al efecto establezca la convocatoria.</p>	<p>Artículo 11º. Constitución de la Junta (No hay modificaciones)</p> <p>Artículo 12º. Acuerdos especiales y mayorías. Constitución.</p> <p>1. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión, cesión global del activo o pasivo, disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el sesenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del treinta por ciento de dicho capital.</p> <p>Los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior requerirán, en primera convocatoria, el voto favorable del cincuenta y cinco por ciento del capital con derecho a voto; en segunda convocatoria se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</p> <p>2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 anterior, para que la Junta pueda acordar la modificación de los artículos 12, 17.2 a 4 y 28.1 de los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del 65 por 100 del capital suscrito con derecho a voto en primera y del 45 por 100 del mismo capital en segunda convocatoria.</p> <p>Artículo 13º. Derecho de asistencia</p> <p>Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de un mínimo de cincuenta acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración, y se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia hasta dos días antes de la fecha de la Junta, en la forma que al efecto establezca la convocatoria.</p> <p>Asimismo, en orden a facilitar la participación de los accionistas en la Junta General y asegurar el ejercicio de sus derechos según lo previsto en los presentes Estatutos, la Sociedad, de conformidad con el Registro Contable de anotaciones en cuenta podrá, directamente y a través de las entidades que lleven los registros de las acciones representadas en anotaciones en cuenta, emitir tarjetas de asistencia nominativas para que se remitan a todos los accionistas o a aquéllos que lo soliciten hasta ocho días antes de la fecha de celebración de la Junta, indicándose</p>
--	---

<p>Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.</p> <p>El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.</p> <p>Artículo 14º. Representación</p> <p>Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta observándose, en lo demás, las disposiciones legales sobre la materia.</p> <p>Artículo 15º. Presidencia de la Junta General</p> <p>La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el Vicepresidente primero o, si los hubiere, los siguientes por su orden o, en su defecto, por el consejero que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.</p> <p>El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración y en su defecto, el vicesecretario si lo hubiere, o a falta de éste la persona que designe la Junta.</p> <p>Artículo 16º. Lista de asistentes</p> <p>Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran.</p> <p>La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el</p>	<p>en la tarjeta el número de acciones de que sea titular directo el accionista. La tarjeta podrá utilizarse por el accionista, en su caso, como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.</p> <p>El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.</p> <p>Artículo 14º. Representación</p> <p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta observándose, en lo demás, las disposiciones legales sobre la materia.</p> <p>En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más que un representante.</p> <p>2. El Consejo de Administración podrá exigir en la convocatoria de la Junta General que las delegaciones de representación de los accionistas deban obrar en poder de la Sociedad con una antelación determinada respecto de la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, indicando el nombre del representante.</p> <p>Artículo 15º. Presidencia y Mesa de la Junta General</p> <p>La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el vicepresidente primero o, si los hubiere, los siguientes por su orden o, en su defecto, por el consejero que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.</p> <p>El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración y en su defecto, el Vicesecretario si lo hubiere, o a falta de éste la persona que designe la Junta.</p> <p>La Mesa de la Junta estará constituida por el Consejo de Administración.</p> <p>Artículo 16º. Lista de asistentes</p> <p>Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran.</p> <p>La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte</p>
---	---

<p>Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.</p> <p>Al final de la lista se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital suscrito con derecho a voto sobre aquellas acciones.</p> <p>Artículo 17°. Deliberación y adopción de acuerdos</p> <p>Una vez se haya producido la intervención del Presidente del Consejo de Administración y de las personas autorizadas por él, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que los soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día.</p> <p>Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión a la Junta, o verbalmente durante la misma los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas, que representen, al menos, la cuarta parte del capital.</p> <p>El Presidente pondrá fin al debate cuando estime que el asunto ha quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo.</p> <p>Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto, presente y representado en la Junta, salvo lo dispuesto en los presentes Estatutos respecto de la exigencia de mayorías cualificadas. El número máximo de votos que puede emitir un mismo accionista o sociedades pertenecientes a un mismo grupo será del 20%.</p>	<p>la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.</p> <p>Al final de la lista se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital suscrito con derecho a voto sobre aquellas acciones.</p> <p>Corresponde al Presidente la designación, si lo estima necesario, de dos o más accionistas escrutadores que asistirán a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, en el computo de las votaciones.</p> <p>En el acto de la Junta General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes, sin que ello demore o aplace el normal desarrollo de la Junta una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida, no estando obligada la Mesa de la Junta a leer la referida lista.</p> <p>Artículo 17°. Deliberación y adopción de acuerdos</p> <p>1. Una vez se haya producido la intervención del Presidente del Consejo de Administración y de las personas autorizadas por él, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que los soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día.</p> <p>Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión a la Junta, o verbalmente durante la misma los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas, que representen, al menos, la cuarta parte del capital.</p> <p>El Presidente pondrá fin al debate cuando estime que el asunto ha quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo.</p> <p>Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto, presente y representado en la Junta, salvo lo dispuesto en los presentes Estatutos respecto de la exigencia de mayorías cualificadas.</p> <p>2. Los accionistas asistentes a la Junta General tendrán derecho a un voto por cada acción con derecho de voto de que sea titular o represente. Como excepción a lo dispuesto en el inciso anterior, ningún accionista, en relación con las acciones de que sea titular, podrá emitir un número de votos superior al que corresponda al 20 por 100 del total del capital social suscrito.</p> <p>3. Para el cómputo del número máximo de votos que pueda emitir cada accionista y a los efectos de lo</p>
--	---

establecido en el apartado 2 del presente artículo, deberán incluirse las acciones de que cada uno de ellos sea titular, no incluyéndose las que correspondan a otros titulares que hubieran delegado en aquel accionista su voto, sin perjuicio de aplicar asimismo individualmente a cada uno de los accionistas que deleguen el mismo porcentaje del 20 por 100 para los votos correspondientes a las acciones de que sean titulares.

También será de aplicación la limitación establecida en el apartado 2 del presente artículo al número de votos que, como máximo, podrán emitir -sea conjuntamente, sea por separado- dos o más accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades. Esta limitación se aplicará igualmente al número de votos que, como máximo, pueda emitir una persona física accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquella persona física controle, tanto sean emitidos conjunta como separadamente.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, para considerar la existencia de un grupo, se estará a lo dispuesto en el art. 4º de la Ley del Mercado de Valores y se entenderá que una persona física o jurídica controla a una o varias entidades cuando, en las relaciones entre esa persona física o jurídica y la entidad o entidades de referencia, se dé la relación de control a que se refiere el art. 4º de la citada Ley.

Asimismo y a los efectos del presente artículo, se equipará a la relación de control del art. 4 de la Ley de Mercado de Valores, la relación de cualquier accionista persona física o jurídica con personas o entidades interpuestas, fiduciarias o equivalentes que sean a su vez accionistas de la Sociedad, así como con fondos, instituciones de inversión o entidades similares que sean también accionistas de la Sociedad, cuando el ejercicio del derecho de voto de las acciones titularidad de estas personas o entidades esté determinado directa o indirectamente por el accionista en cuestión.

El Presidente del Consejo de Administración podrá requerir a cualquier accionista en los días anteriores a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, a efectos de que comunique en el plazo máximo de 48 horas a la Sociedad a través de su Presidente, las acciones de que sea directamente titular y aquellas titularidad de otras personas o entidades controladas directa o indirectamente por el accionista en cuestión, poniéndolo en conocimiento, en su caso, del Presidente de la Junta General a los efectos oportunos.

4. Las acciones que pertenezcan a un mismo titular, a un grupo de entidades o a una persona física o jurídica y a las entidades que dicha persona física o jurídica controle, serán computables íntegramente entre las acciones concurrentes a la Junta para obtener el quórum de capital necesario para la válida constitución. Pero en el

<p>Artículo 18°. Acta de la Junta</p> <p>El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.</p> <p>El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.</p> <p>El acta levantada por notario público se registrará, en su redacción y efectos, por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación aplicable.</p>	<p>momento de las votaciones se aplicará a las mismas el límite del número de votos del 20 por 100 establecido en el apartado 2 del presente artículo.</p> <p>Artículo 18°. Acta de la Junta</p> <p>El Secretario de la Junta levantará acta de la sesión que será recogida en el libro de actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.</p> <p>El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.</p> <p>El acta levantada por notario público se registrará, en su redacción y efectos, por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación aplicable.</p> <p>Las certificaciones que se expidan con relación a dichas actas ya aprobadas, serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.</p>
<p style="text-align: center;"><u>CAPITULO II</u></p> <p style="text-align: center;">CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p style="text-align: center;"><u>CAPITULO II</u></p> <p style="text-align: center;">CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>
<p>Artículo 19°. Consejo de Administración</p> <p>La administración y representación de la Sociedad se confía al Consejo de Administración, que estará integrado por nueve miembros como mínimo y veinte como máximo.</p> <p>Corresponde a la Junta General la determinación de su número, así como el nombramiento y la separación de los consejeros. Cesarán éstos, en todo caso, al cumplir la edad de setenta años.</p> <p>El cargo de consejero es renunciable, revocable y reelegible.</p> <p>Artículo 20°. Duración y cooptación</p>	<p>Artículo 19°. Consejo de Administración. Número, elección y requisitos de los consejeros</p> <p>La administración y representación de la Sociedad se confía al Consejo de Administración, que estará integrado por nueve miembros como mínimo y quince como máximo.</p> <p>Corresponde a la Junta General la determinación de su número, así como el nombramiento y la separación de los consejeros.</p> <p>El cargo de consejero es renunciable, revocable y reelegible.</p> <p>Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere no hallarse en alguno de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por disposición legal y, a su vez, ser menor de setenta años. Al cumplir esta edad así como al sobrevenir algún supuesto de prohibición o incompatibilidad establecido por disposición legal, el Consejero cesará en su cargo.</p> <p>El cargo de Consejero será compatible con cualquier otro cargo o función en la Sociedad.</p> <p>Artículo 20°. Duración y cooptación</p>

<p>La duración del cargo de consejero será de cinco años. Al terminar dicho plazo, los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.</p> <p>A efectos de este artículo, se debe entender que el año termina el día en que se celebre la Junta General ordinaria en que haya de efectuarse la renovación de consejeros.</p> <p>Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjeren vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.</p> <p>Artículo 21º. Representación de la Sociedad</p> <p>La representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración.</p> <p>La representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en los presentes Estatutos. La Sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aún cuando se desprenda de estos Estatutos que el acto no está comprendido en el objeto social.</p> <p>Artículo 22º. Retribución</p> <p>La retribución de los administradores consistirá en una participación del tres por ciento del beneficio neto del ejercicio, siempre que estén cubiertas las atenciones de la reserva legal y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del cuatro por ciento del capital desembolsado. El importe resultante de la citada participación se asignará a los distintos miembros del Consejo de Administración conforme a lo previsto en su Reglamento.</p> <p>Asimismo tendrán derecho a la indemnización oportuna por los gastos de desplazamiento y estancia originados por la asistencia a las reuniones de los órganos colegiados.</p>	<p>(No hay modificaciones)</p> <p>Artículo 21º. Representación de la Sociedad</p> <p>1. La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, a su Presidente, y a la Comisión Ejecutiva.</p> <p>Al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva corresponde el poder de representación actuando colegiadamente. El Presidente del Consejo de Administración tendrá poder de representación actuando a título individual. Los acuerdos del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva se ejecutarán por su Presidente o, cuando así se establezca en el acuerdo, por el Vicepresidente, el Secretario o el Consejero designado en el acuerdo, actuando cualquiera de ellos individualmente.</p> <p>2. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en los presentes Estatutos. La Sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aún cuando se desprenda de estos Estatutos que el acto no está comprendido en el objeto social.</p> <p>Artículo 22º. Retribución</p> <p>1. La Sociedad destinará en cada ejercicio a retribuir al Consejo de Administración una cantidad equivalente al dos y medio por ciento del beneficio neto del ejercicio, que solo podrá ser detrída después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y otras que fueren obligatorias, y de haberse reconocido a los accionistas, al menos, un dividendo del cuatro por ciento del capital desembolsado. Dicha suma será distribuida por acuerdo del propio Consejo entre sus miembros en el momento, forma y proporción que el propio Consejo determine, teniendo en cuenta los cargos desempeñados por cada Consejero, su dedicación efectiva y su asistencia a las reuniones de los órganos sociales. El Consejo de Administración podrá acordar reducir el porcentaje antes referido del dos y medio por ciento del beneficio neto del ejercicio en los años en que así lo estime oportuno.</p> <p>Asimismo, los Consejeros tendrán derecho a la indemnización oportuna por los gastos de desplazamiento y</p>
--	--

<p>Artículo 23º. Convocatoria y lugar de celebración</p> <p>El Consejo se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, a iniciativa suya o cuando lo soliciten al menos un tercio de los consejeros, indicando los asuntos a tratar.</p> <p>Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente.</p> <p>Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, cuando la Ley así lo autorice, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil.</p> <p>Artículo 24º. Constitución del Consejo de Administración</p> <p>El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.</p> <p>La representación deberá recaer en otro consejero y conferirse por escrito y con carácter especial para cada Consejo.</p> <p>Podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración cualquier persona que el Presidente juzgue conveniente.</p> <p>Artículo 25º. Cargos del Consejo</p> <p>El Consejo elige de su seno un Presidente y podrá nombrar uno o varios Vicepresidentes, determinando el orden de prelación de éstos. Al Presidente le sustituye, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente primero, si existiere, y a falta de éste los demás Vicepresidentes, según su orden de prelación; en defecto de todos ellos, desempeñará las funciones de Presidente el consejero que a estos efectos sea elegido interinamente.</p> <p>Compete asimismo al Consejo la elección de Secretario, que podrá ser o no consejero. Podrá nombrar el Consejo un Vicesecretario, que auxiliará al Secretario y le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad; en defecto de éste, sustituirá al Secretario el consejero de menor edad de entre los asistentes a la reunión.</p>	<p>estancia originados por la asistencia a las reuniones de los órganos colegiados.</p> <p>Artículo 23º. Convocatoria y lugar de celebración</p> <p>El Consejo se reunirá cuantas veces lo decida el Presidente o quien haga sus veces, a iniciativa suya o cuando lo soliciten al menos un tercio de los consejeros, indicando los asuntos a tratar.</p> <p>La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se hará por el Secretario o, en su caso, el Vicesecretario, en cumplimiento de las ordenes que reciba del Presidente o quien haga sus veces.</p> <p>Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente.</p> <p>Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, cuando la Ley así lo autorice, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil.</p> <p>Artículo 24º. Constitución del Consejo de Administración</p> <p>El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.</p> <p>La representación deberá recaer en otro Consejero y conferirse por escrito dirigido al Secretario y con carácter especial para cada Consejo.</p> <p>Podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración cualquier persona que el Presidente juzgue conveniente.</p> <p>Artículo 25º. Cargos del Consejo</p> <p>1. El Consejo elige de su seno un Presidente y podrá nombrar uno o varios Vicepresidentes, determinando el orden de prelación de éstos. Al Presidente le sustituye, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente primero, si existiere, y a falta de éste los demás Vicepresidentes, según su orden de prelación; en defecto de todos ellos, desempeñará las funciones de Presidente el consejero que a estos efectos sea elegido interinamente.</p> <p>2. Compete asimismo al Consejo la elección de Secretario, que podrá ser o no consejero. Podrá nombrar el Consejo un Vicesecretario, que auxiliará al Secretario y le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad; en defecto de éste, sustituirá al Secretario el consejero de menor edad de entre los asistentes a la reunión.</p> <p>Corresponde al Secretario del Consejo de Administración la redacción de las actas de las reuniones de las Juntas</p>
--	---

<p>Artículo 26º. Deliberación y adopción de acuerdos</p> <p>El Consejo deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y también sobre todas aquellas que el Presidente determine o la mayoría de los vocales presentes o representados propongan, aunque no estuviesen incluidas en el mismo.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros, presentes o representados, en cada sesión.</p> <p>Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta, que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente, con expresión de las circunstancias prevenidas por la legislación vigente.</p> <p>Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en otra posterior. El Consejo podrá facultar al Presidente y a un consejero para que, conjuntamente, aprueben el acta de la reunión.</p> <p>Artículo 27º. Delegación de facultades</p> <p>El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, uno o varios Consejeros Delegados, pudiendo ser objeto de delegación todas o parte de las funciones del Consejo, salvo aquellas que, conforme a la Ley, fueran indelegables. En el supuesto de que se nombren varios Consejeros Delegados, deberá indicarse qué facultades se ejercerán solidariamente y cuáles en forma mancomunada o, en su caso, si todas las facultades que se delegan deben ejercerse en una u otra forma.</p>	<p>Generales de Accionistas, del Consejo de Administración y de las Comisiones o Comités de que forme parte como Secretario, que irán suscritas por él con el VºBº del Presidente o quien haga sus veces. Asimismo le compete la expedición, con sujeción a los requisitos legalmente establecidos en cada caso, de las certificaciones de las actas o de otros documentos que deban autorizarse para el cumplimiento de los fines sociales o a solicitud de parte legítima.</p> <p>3. Estarán facultados permanentemente, de manera solidaria e indistinta, para elevar a documento público los acuerdos del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva, o de cualquier otro Comité o Comisión que pudiera crearse, el Presidente, él o los Vicepresidentes y el Secretario de dichos órganos colegiados, sin perjuicio de lo previsto en el art. 108 del Reglamento del Registro Mercantil.</p> <p>Artículo 26º. Deliberación y adopción de acuerdos</p> <p>El Consejo deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y también sobre todas aquellas que el Presidente determine o la mayoría de los vocales presentes o representados propongan, aunque no estuviesen incluidas en el mismo.</p> <p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros asistentes, presentes o representados. En todo caso, el número de votos favorables deberá ser superior al número de Consejeros no asistentes. Todo ello sin perjuicio de aquellos acuerdos para cuya adopción se exija una mayoría cualificada de consejeros por los presentes Estatutos o la legislación vigente.</p> <p>Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta, que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente, con expresión de las circunstancias prevenidas por la legislación vigente.</p> <p>Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en otra posterior. El Consejo podrá facultar al Presidente y a un consejero para que, conjuntamente, aprueben el acta de la reunión.</p> <p>Artículo 27º. Delegación de facultades</p> <p>El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, pudiendo ser objeto de delegación todas o parte de las funciones del Consejo, salvo aquellas que, conforme a la Ley, fueran indelegables.</p>
---	---

<p>El régimen de actuación de los Consejeros Delegados determinará la titularidad de su poder de representación. El ámbito del poder de representación de los órganos delegados será siempre el que determina el artículo 129 de la Ley de Sociedades Anónimas en relación con los administradores.</p>	<p>El ámbito del poder de representación de los órganos delegados será siempre el que determina el artículo 129 de la Ley de Sociedades Anónimas en relación con los administradores.</p>
<p>La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva, o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.</p>	<p>La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva y la designación de sus miembros requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.</p>
<p>Artículo 28º. Composición de la Comisión Ejecutiva</p>	<p>Artículo 28º. Composición de la Comisión Ejecutiva</p>
<p>La Comisión Ejecutiva estará integrada por un mínimo de tres consejeros y un máximo de nueve, incluido el Presidente.</p>	<p>1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por un mínimo de cuatro consejeros y un máximo de seis, incluido el Presidente, que serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros. La duración del cargo de miembro de la Comisión Ejecutiva será indefinida entendiéndose que la reelección como consejero conlleva la continuidad como miembro de la Comisión Ejecutiva.</p>
<p>Presidirá la Comisión Ejecutiva, el Presidente del Consejo de Administración y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo. El régimen de sustituciones de estos cargos es el previsto para los del Consejo de Administración.</p>	<p>Presidirá la Comisión Ejecutiva, el Presidente del Consejo de Administración y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo. El régimen de sustituciones de estos cargos es el previsto para los del Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 29º. Reglamento de funcionamiento del Consejo de Administración</p>	<p>Artículo 29º. Reglamento de funcionamiento del Consejo de Administración</p>
<p>El Consejo de Administración aprobará un Reglamento que regirá el funcionamiento del Consejo, respetando lo previsto en la Ley y en estos Estatutos.</p>	<p>2. Las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva serán provistas con carácter definitivo por el Consejo de Administración e interinamente por la propia Comisión Ejecutiva mientras no se reúna el Consejo de Administración.</p> <p>3. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo estime conveniente su Presidente o quien sustituya a éste o a petición de la mayoría de sus miembros, aplicándose respecto de su constitución, funcionamiento y adopción de acuerdos lo establecido en los presentes Estatutos respecto del Consejo de Administración.</p> <p>El Consejo de Administración aprobará un Reglamento que tendrá por finalidad establecer los principios de actuación y funciones del Consejo, las reglas básicas de su organización y funcionamiento con especial atención al impulso y control de la gestión social y las normas de conducta de sus miembros, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley y en estos Estatutos.</p>
<p>El Reglamento ha de prever, sin perjuicio de la existencia de la Comisión Ejecutiva y, en su caso, de uno o varios</p>	<p>El Reglamento ha de prever, sin perjuicio de la existencia</p>

<p>Consejeros Delegados, la designación de varias Comisiones estableciendo el Reglamento tanto su composición como sus funciones. En todo caso, el Reglamento preverá la existencia de una Comisión de auditoría y de otra de selección y retribuciones.</p> <p>El alcance de las funciones de las Comisiones que prevea el Reglamento afectará al funcionamiento interno del Consejo sin que afecte al poder de representación del mismo y de sus órganos delegados.</p>	<p>de la Comisión Ejecutiva y, en su caso, de uno o varios Consejeros Delegados, la designación de varias Comisiones estableciendo tanto su composición como sus funciones. En todo caso, el Reglamento preverá la existencia de una Comisión de Auditoría y Control y de otra de Selección y Retribuciones.</p> <p>El alcance de las funciones de las Comisiones que prevea el Reglamento afectará al funcionamiento interno del Consejo sin que afecte al poder de representación del mismo y de sus órganos delegados.</p>
<p style="text-align: center;"><u>TITULO IV</u></p> <p style="text-align: center;">CUENTAS ANUALES</p> <p>Artículo 30°. Cuentas Anuales</p> <p>Las Cuentas Anuales, formando una unidad, comprenderán el Balance, y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Dichos documentos deberán ser redactados de forma que ofrezcan una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales.</p> <p>Artículo 31°. Contenido de las Cuentas Anuales</p> <p>El Balance comprenderá, con la debida separación, los bienes y derechos que constituyen el activo de la empresa y las obligaciones que forman el pasivo de la misma, especificando los fondos propios. La estructura del Balance se ajustará a la establecida en la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales de aplicación.</p> <p>La Cuenta de Pérdidas y Ganancias comprenderá, también con la debida separación, los ingresos y gastos del ejercicio y, por diferencia, el resultado de la misma. Distinguirá los resultados ordinarios propios de la explotación, de los que lo sean o de los que se originen en circunstancias de carácter extraordinario. La cuenta de Pérdidas o Ganancias deberá ajustarse a la estructura prevista en la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales de aplicación.</p> <p>La Memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el Balance y en la cuenta de Pérdidas y Ganancias. La Memoria contendrá las indicaciones previstas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales de aplicación.</p> <p>Artículo 32°. Informe de Gestión</p> <p>El Informe de Gestión habrá de contener, al menos, la exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la Sociedad. el Informe deberá incluir, igualmente, indicaciones sobre los acontecimientos importantes para la Sociedad, ocurridos después del cierre del ejercicio, la evolución previsible de aquélla, las actividades en materia de investigación y desarrollo y la</p>	<p style="text-align: center;"><u>TITULO IV</u></p> <p style="text-align: center;">CUENTAS ANUALES</p> <p>Artículo 30°. Cuentas Anuales (No hay modificaciones)</p> <p>Artículo 31°. Contenido de las Cuentas Anuales (No hay modificaciones)</p> <p>Artículo 32°. Informe de Gestión (No hay modificaciones)</p>

<p>adquisiciones de acciones propias, de acuerdo con la Ley.</p> <p>Artículo 33°. Verificación de las Cuentas Anuales</p> <p>Las cuentas anuales y el informe de gestión serán revisados por auditores de cuentas que serán nombrados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo inicial que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General anualmente una vez haya finalizado el período inicial.</p> <p>Los auditores de cuentas redactarán un informe detallado sobre su actuación conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas y a la Ley de Sociedades Anónimas.</p> <p>Artículo 34°. Aprobación de las cuentas</p> <p>Las Cuentas Anales se aprobarán por la Junta General de accionistas.</p> <p>A partir de la convocatoria de la Junta General cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el Informe de Gestión y el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria de la Junta General se hará mención de este derecho.</p> <p>La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado y siguiendo lo establecido por la legislación vigente.</p> <p style="text-align: center;"><u>TÍTULO V</u></p> <p style="text-align: center;">MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</p> <p>Artículo 35°. Modificación de Estatutos</p> <p>La modificación de Estatutos deberá ser acordada por la Junta general y Exige la concurrencia de los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Que los administradores o, en su caso, los accionistas autores de la propuesta formulen un informe escrito, con la justificación de la misma. 2) Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos cuya modificación se propone, así como el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar, en el domicilio social, el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma y el de pedir la entrega o el envía gratuito de dichos documentos. 	<p>Artículo 33°. Verificación de las Cuentas Anuales (No hay modificaciones)</p> <p>Artículo 34°. Aprobación de las cuentas (No hay modificaciones)</p> <p style="text-align: center;"><u>TÍTULO V</u></p> <p style="text-align: center;">MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</p> <p>Artículo 35°. Modificación de Estatutos (No hay modificaciones)</p>
--	--

3) Que el acuerdo sea adoptado por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de estos Estatutos.

4) En todo caso, el acuerdo se hará constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín Oficial del mismo.

Artículo 36º. De la fusión y escisión

La fusión o escisión de la Sociedad deberá acordarse por la Junta General de accionistas, convocada con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha prevista para su celebración y con la publicidad exigida por la Ley.

El acuerdo deberá adoptarse por la junta, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y con los requisitos y trámites previstos en la Ley.

Artículo 37º. Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General, adoptado de acuerdo con los presentes Estatutos, y en los demás supuestos previstos en la legislación vigente.

Artículo 38º. Liquidación de la Sociedad

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y del pasivo.

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación cesará la representación del Consejo de Administración, en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas, y la misma Junta General que acuerde la disolución designará las personas que, en número impar, deban proceder a dicha liquidación y acodará las normas para efectuarla, con observancia de lo impuesto por la legislación vigente.

Mientras dure el período de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuera conveniente convocar, conforme a las disposiciones legales en vigor.

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final, que será censurado por los interventores, si hubieren sido nombrados. También determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por cada acción.

Este Balance se someterá, para su aprobación a la Junta General y se publicará en el boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los periódicos

TÍTULO VI

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 36º. De la fusión y escisión
(No hay modificaciones)

Artículo 37º. Disolución de la Sociedad
(No hay modificaciones)

Artículo 38º. Liquidación de la Sociedad
(No hay modificaciones)

TÍTULO VI

<p>Artículo 39º. Resolución de conflictos</p> <p>Sin perjuicio del derecho de impugnación judicial de los acuerdos sociales, todas las cuestiones litigiosas, controversias, y reclamaciones, que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas, o los accionistas entre sí, por razón de los asuntos sociales, se resolverán mediante arbitraje de Derecho a través de la intervención de uno o tres árbitros de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje, y con obligación de cumplir el laudo arbitral que se dicte.</p> <p style="text-align: center;"><u>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</u></p> <p><u>Primera.</u></p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de los Estatutos Sociales, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad resultante de la fusión, y terminará el treinta de septiembre siguiente.</p> <p><u>Segunda.</u></p> <p>Otorgada la escritura de constitución de la Sociedad resultante de la fusión, el Consejo de Administración nombrará dos Copresidentes; uno de ellos presidirá el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva y el otro asistirá con su rango a las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva y presidirá las Juntas Generales mientras dure el régimen de copresidencia. Terminando dicho régimen este Copresidente permanecerá como miembro, exclusivamente, del Consejo de Administración. Ambos tendrán funciones representativas y se sustituirán mutuamente en caso de ausencia o enfermedad. El régimen de copresidencia tendrá una duración de una año a partir del otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad.</p> <p><u>Tercera.</u></p> <p>El obligatorio cese de los miembros del Consejo de Administración al alcanzar la edad de setenta años establecido en el artículo 19 de estos Estatutos, no será de aplicación a quienes fueran designados miembros del Consejo de Administración de la Sociedad en su escritura de constitución de acuerdo con el proyecto de fusión aprobado por las Juntas Generales de la Sociedad General Azucarera de España, S.A. y Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, S.A., quienes podrán mantener la condición de miembro del Consejo de Administración, en virtud, en su caso, de sucesiva reelección hasta alcanzar la edad de sesenta y cinco años.</p>	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS</p> <p>Artículo 39º. Resolución de conflictos</p> <p>Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas, o los accionistas entre sí, por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial del domicilio social de la Sociedad.</p> <p style="text-align: center;"><u>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</u></p> <p><u>Primera.</u> (Derogada)</p> <p><u>Segunda.</u> (Derogada)</p> <p><u>Tercera.</u> (Derogada)</p>
---	--

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

DE

«AZUCARERA, EBRO AGRÍCOLAS, S.A.»

SUMARIO

- *Página* -

JUSTIFICACIÓN, FINES, CRITERIOS INSPIRADORES Y ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO	3
TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES (Arts. 1º a 4º)	6
TITULO SEGUNDO. ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y NORMAS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. (Arts. 5º a 10º)	9
CAPITULO I. ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. (Art. 5º)	9
CAPITULO II. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. (Arts. 6º a 7º)	10
CAPITULO III. NORMAS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. (Arts. 8º a 10º).....	14
TITULO TERCERO. DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN . (Arts. 11º a 15º)	16
TITULO CUARTO. RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON LOS ACCIONISTAS Y LOS MERCADOS, CON LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON LOS AUDITORES Y CON LA ALTA DIRECCIÓN. (Arts. 16º a 20º)	25
TITULO QUINTO. ESTATUTO DEL CONSEJERO. (Arts. 21º a 31º)	28
TITULO SEXTO. ESTATUTO DE LOS CARGOS SOCIALES. (Arts. 32º a 35º).....	36
DISPOSICIONES FINALES.....	40

m\Mis documentos\Cientes\Azucarera\Reglamentos\Sum Regla CA-20Mar.doc

JUSTIFICACIÓN, FINES, CRITERIOS INSPIRADORES Y ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

1. El Consejo de Administración de Azucarera Ebro Agrícolas, S.A. ha considerado necesario una revisión y consiguiente modificación del «Reglamento del Consejo de Administración», justificándose esta reforma en la *necesidad de una actualización del Reglamento vigente* una vez consolidado el proceso de fusión que ha dado origen a la Sociedad, *teniendo en cuenta las propias experiencias* en la aplicación del Reglamento y, asimismo, *las exigencias y demandas de los propios mercados* tras varios años de aplicación y *desarrollo de los «Principios y Recomendaciones de la Comisión Especial para el Estudio de un Código Ético de los Consejo de Administración de las Sociedades»* elaborados en febrero de 1998, contemplándose también los *Reglamentos que han venido aprobando las principales sociedades cotizadas*.
2. *El Reglamento, en su versión modificada, se inspira en tres conceptos que, de forma muy generalizada, se encuentran reflejados en el estado actual de opinión de los mercados y órganos supervisores sobre el gobierno de las empresas cotizadas.*

En primer lugar, responde a la necesidad de fomentar la transparencia en las actuaciones de los órganos de gobierno de la Sociedad y en todas sus relaciones, especialmente con sus propios accionistas y los mercados.

En segundo lugar, persigue también servir de instrumento de impulso de una gestión empresarial más eficaz al servicio del aumento del valor patrimonial de la Sociedad a medio y largo plazo en beneficio de los accionistas.

Y, *en tercer lugar*, el Reglamento al establecer las pautas de funcionamiento de los órganos sociales de gestión y la posición de los miembros que los integran, así como las relaciones de dichos órganos con la Alta Dirección, fija los presupuestos de rendición de cuentas de los órganos sociales y de sus miembros ante los accionistas.

3. El Reglamento responde en cuanto a su *estructura y contenido* a los fines antes referidos:

- a) En este sentido, se dedica un título específico a la estructura, composición, funciones y normas de actuación del Consejo de Administración, destacándose particularmente en cuanto a las *funciones del Consejo*, la aprobación de las grandes líneas de la estrategia empresarial y el impulso, supervisión y evaluación de la gestión de la Sociedad.

- b) Sobre la base de las funciones del Consejo, se determina su estructura y composición, incidiendo respecto de esto último en los *distintos tipos de Consejeros* y en los criterios de integración de dichos tipos de Consejeros en función de la estructura accionarial de la Sociedad, trasladándose estos criterios de composición del Consejo a la Comisión Ejecutiva y a las demás *Comisiones del Consejo*.
- c) Respecto de los *cargos sociales*, el Reglamento contempla de manera singular la posición jurídica del *Presidente* y sus funciones en el marco de la estructura y funcionamiento del Consejo y de sus Comisiones, atribuyéndole la máxima representación de la Sociedad y la función de impulso de la acción de gobierno de la misma en cuanto Primer Ejecutivo, así como la dirección del funcionamiento del Consejo y de sus Comisiones.

- d) El Reglamento parte de la existencia de una *Comisión Ejecutiva* como órgano necesario que asume por delegación del Consejo la dirección y gestión ordinaria de la Sociedad en conexión con la Alta Dirección, sin perjuicio de que el Consejo pueda también delegar determinadas funciones en otras Comisiones y crear Comités de Asesoramiento para materias concretas.

En este contexto, la Comisión Ejecutiva actuará como órgano delegado del Consejo dedicando especial atención al seguimiento y supervisión del cumplimiento de las directrices estratégicas y de desarrollo corporativo, así como al seguimiento de la ejecución del presupuesto anual y el control de la gestión empresarial.

La Comisión de Auditoría y Control cuidará de que los procedimientos de auditoría interna y los sistemas internos de control sean los adecuados; que la selección del Auditor Externo y del Director de Auditoría Interno se realice con criterios objetivos y profesionales; y que, en general, la información de la Sociedad responda al principio de máxima transparencia frente a los accionistas y frente a los mercados.

La Comisión de Selección y Retribuciones informará sobre la propuesta, designación y cese de Consejeros, sobre la adscripción de los mismos a distintas Comisiones, así como sobre sus retribuciones. A su vez, realizará una función de supervisión respecto de la Alta Dirección de la Sociedad y de las empresas participadas, tanto en relación a los nombramientos y ceses, como respecto de la valoración de la política de promoción, formación y selección de directivos, y los sistemas y niveles de sus retribuciones.

Se prevé, además, la posibilidad de que el Consejo pueda crear *Comités Asesores*, incluso con carácter permanente que, sin tener el carácter de órganos sociales y estando integrados por expertos externos, puedan

deliberar, estudiar e informar sobre determinadas materias de singular importancia para la Sociedad, como puedan ser, por ejemplo, las perspectivas de cambio en el entorno empresarial, las previsiones sobre mercados y sectores de actividad, los cambios tecnológicos, o los nuevos esquemas de organización corporativa y de relaciones entre empresas en el contexto de una economía cada vez más globalizada e internacional.

- e) Partiendo de los referidos principios en cuanto a la estructura, composición y funciones del Consejo se configura también en el Reglamento el *Estatuto del Consejero* así como el *Estatuto de los Cargos Sociales*, concretamente del Presidente, de él o de los Vicepresidentes y, así mismo, del Secretario y Vicesecretario.
- f) El Reglamento prevé por último en sus *Disposiciones Finales* una valoración periódica por el propio Consejo de la experiencia de aplicación del presente Reglamento y en función de ello, del estudio de posibles modificaciones o revisiones al mismo en función de los cambios que se produzcan en la propia Sociedad y en el entorno de los mercados en que ésta opere.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. Finalidad

La aprobación del presente Reglamento por el Consejo de Administración tiene por finalidad establecer los principios de actuación y funciones del Consejo, las reglas básicas de su organización y funcionamiento, con especial atención al impulso y

control de la gestión social, y las normas de conducta de sus miembros, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales.

Art. 2º. Ambito de aplicación

- 2.1** El Reglamento se aplicará directamente al Consejo, en cuanto órgano colegiado, y a los Consejeros en cuanto miembros del mismo que contribuyen a formar su voluntad como órgano social. Los Consejeros tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- 2.2** En su caso, el presente Reglamento se aplicará con las debidas adaptaciones, a aquéllas sociedades en las que Azucarera Ebro tenga una participación de control determinante de una relación de grupo (en adelante las participadas). Asimismo, los principios establecidos en el presente Reglamento se aplicarán a los representantes de Azucarera Ebro en los Consejos de Administración de sociedades participadas sin relación de control, siempre que sean compatibles con las normas estatutarias y reglamentarias de dichas sociedades.
- 2.3** El Secretario del Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance la mayor difusión posible entre los accionistas y el público inversor en general, así como respecto de los Altos Directivos de la Sociedad.
- 2.4** Si el Consejo decidiera aprobar un «Estatuto del Alto Directivo», este se inspirará en los principios del presente Reglamento.

Art. 3º. Interpretación

- 3.1** Este Reglamento se aplicará con carácter supletorio y complementario de los establecido respecto del Consejo de Administración, por los Estatutos Sociales y por la normativa aplicable a la Sociedad, particularmente la mercantil y del mercado de valores.

- 3.2** Es competencia del propio Consejo de Administración resolver las dudas que plantee la aplicación e interpretación de este Reglamento, integrándolo en las normas legales y estatutarias que sean aplicación y de conformidad con los principios que lo inspiran.

Art. 4º. Modificación

- 4.1** El Presidente o, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, podrán proponer al Consejo la modificación de este Reglamento cuando concurren circunstancias que, a su juicio, lo hagan conveniente o necesario, acompañando a su propuesta una memoria justificativa de las causas y alcance de la modificación.
- 4.2** La propuesta de modificación se remitirá a la Comisión de Auditoría y Control y a la Comisión de Selección y Retribuciones para que, si lo estiman procedente, elaboren un Informe al respecto.
- 4.3** La convocatoria del Consejo para tratar de la propuesta de modificación de este Reglamento deberá realizarse con antelación suficiente suministrando previamente a cada uno de los Consejeros toda la información disponible en relación con la propuesta en cuestión.
- 4.4** La aprobación de la modificación del Reglamento requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

TITULO SEGUNDO

ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y NORMAS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAPITULO I

ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 5º. Estructura y Composición del Consejo

- 5.1** Corresponde a la Junta General la determinación del número de los Consejeros de la Sociedad, dentro del máximo y mínimo fijado por los Estatutos. Sin perjuicio de ello, el Consejo propondrá a la Junta General que el número de sus miembros sea el adecuado para la debida representatividad y funcionamiento eficaz del órgano y que no exceda de un máximo de quince Consejeros.
- 5.2** Las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros que realice el Consejo recaerá en personas de reconocido prestigio que posean la experiencia y los conocimientos adecuados para el ejercicio de sus funciones.

Las propuestas se realizarán teniendo en cuenta la existencia de tres tipos de Consejeros:

- a) Los vinculados profesionalmente y de modo permanente a la Sociedad,

- b) Aquellos cuya vinculación con la Sociedad se limita a la condición de miembro del Consejo, y
- c) Los que pertenecen al Consejo a instancia de accionistas titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad.

La distribución del número de Consejeros entre los tres tipos referidos, se adecuará en cada momento a la estructura real del accionariado de la Sociedad sobre la base de la relación existente entre el porcentaje de capital social controlado por accionistas con participaciones significativas estables y el porcentaje en poder de inversores institucionales y accionistas sin participaciones significativas estables.

En cualquier caso, la iniciativa del propio Consejo en cuanto a la integración de sus miembros se entenderá sin perjuicio de la facultad soberana de la Junta General para el nombramiento y cese de los Consejeros, así como del ejercicio, en su caso, por los accionistas del derecho de representación proporcional.

Asimismo, el Consejo para la integración de sus vacantes por cooptación aplicará los criterios establecidos en el presente Reglamento.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 6º. Ambito general de actuación del Consejo

Constituye función esencial del Consejo el ejercicio del gobierno de la Sociedad, lo que llevará a efecto a través de la definición de la estrategia general de la Sociedad y sus participadas, el impulso y supervisión de la gestión de la Alta Dirección, así como la organización de su propio funcionamiento.

6.1 Respecto de la estrategia general, corresponde al Consejo:

- a) Aprobar el Presupuesto anual de la Sociedad y sus participadas, estableciendo los objetivos económicos y líneas básicas de la estrategia general del conjunto de dichas sociedades así como los planes y las políticas concretas destinadas a alcanzar dichos objetivos.
- b) Establecer la política de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública.
- c) Supervisar los acuerdos a largo plazo de carácter comercial, industrial o financiero que tengan singular importancia estratégica para la Sociedad y sus participadas.

6.2 Respecto de la gestión, corresponde al Consejo:

- a) Impulsar y supervisar la gestión de la Sociedad y sus participadas, así como la eficacia de la Alta Dirección en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- b) Ejercer las funciones que la Junta General haya encomendado al Consejo, no siendo posible en estos casos la delegación salvo previsión expresa en el propio acuerdo de la Junta General.
- c) Aprobar las siguientes operaciones: constitución de nuevas sociedades o participación en sociedades ya existentes que, por su cuantía o por su naturaleza, sean relevantes para la Sociedad; operaciones de fusión, absorción, escisión o concentración en que esté interesada cualquiera de las sociedades participadas.
- d) Aprobar las adquisiciones y enajenaciones de activos sustanciales y participaciones en el capital de sociedades, así como las operaciones

financieras de la Sociedad o de las empresas participadas que tengan un impacto significativo en la situación patrimonial o que, por cualquier otra circunstancia, resulten especialmente importantes.

- e) Aprobar las inversiones que por su cuantía, o por su naturaleza, afecten significativamente a la situación patrimonial o a la estrategia del conjunto de la Sociedad y sus participadas,
- f) Otorgar afianzamientos o actos equivalentes para garantizar obligaciones de entidades no participadas por la Sociedad.
- g) Aprobar la cesión de derechos de propiedad industrial que pertenezcan a la Sociedad y sus participadas, y que tengan singular relevancia económica o para la imagen en el mercado de la Sociedad.
- i) Supervisar los compromisos derivados del sistema de previsión del personal y que impliquen responsabilidades financieras a largo plazo de la Sociedad.

6.3 Respecto de su propia organización y funcionamiento, corresponde al Consejo:

- a) Nombrar, en su caso, Consejeros por el sistema de cooptación y aceptar la dimisión de los mismos.
- b) Nombrar y cesar a los Consejeros que hayan de integrarse en la Comisión Ejecutiva y las demás Comisiones previstas en este Reglamento y delegar facultades en el Presidente, en la Comisión Ejecutiva, así como, en su caso, en las demás Comisiones previstas en este Reglamento.
- c) Nombrar y revocar al Presidente y a los Vicepresidentes del Consejo, y designar y revocar, a propuesta del Presidente, los nombramientos del

Secretario del Consejo y, en su caso, del Vicesecretario, quiénes podrán ostentar o no la condición de Consejeros.

Todas las facultades señaladas anteriormente se ejercerán de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable, teniendo carácter meramente enunciativo en relación con las funciones básicas del Consejo. No obstante, las facultades referidas en el presente artículo deberán considerarse en principio indelegables salvo motivación especial en el caso concreto.

Art. 7º. Funciones específicas en relación con determinadas materias

7.1 En relación a las Cuentas anuales y al Informe de gestión, el Consejo velará porque manifiesten la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley, debiendo disponer todos y cada uno de los Consejeros, antes de suscribir la formulación de las Cuentas anuales, toda la información necesaria para ello.

7.2 En relación con el Mercado de Valores, el Consejo asumirá las siguientes funciones específicas:

- a) Supervisar las informaciones públicas periódicas de carácter financiero.
- b) Impulsar y supervisar, la información a los mercados financieros, en particular, de cuantos hechos, decisiones o circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones.
- c) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en la medida de lo posible una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad y, en su caso, de sus participadas.
- d) Aprobar el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad en relación con los Mercados de Valores.

CAPITULO III

NORMAS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 8º. Principios de actuación

- 8.1** El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de conformidad siempre con el interés social entendido como el interés común a todos los accionistas, lo que no deberá impedir la consideración de los demás intereses legítimos públicos y privados que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial.
- 8.2** El Consejo delegará la gestión ordinaria de la Sociedad en el Presidente, en la Comisión Ejecutiva y en la Alta Dirección en general, estableciendo los mecanismos necesarios que aseguren el ejercicio por el Consejo de la función de supervisión y control de la gestión ordinaria y en general de las funciones delegadas.
- 8.3** El Consejo responderá colegiadamente de su actuación ante la Junta General y los accionistas.

Art. 9º. Reuniones del Consejo de Administración.

- 9.1** El Consejo se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez cada dos meses. En estas sesiones ordinarias el Consejo abordará la marcha general y resultados económicos de la Sociedad y, en su caso, de sus participadas, el balance de situación, la situación de tesorería, la ejecución de los presupuestos aprobados, así como los asuntos a que se refiere el art. 6 del presente Reglamento, si así procediera; y en todo caso, sobre los puntos incluidos en el orden del día. En estas reuniones periódicas, cuyo calendario se adelantará

semestralmente a los Consejeros, el Consejo recibirá información de los aspectos más importantes de la gestión empresarial, así como de las situaciones previsibles de riesgo para la Sociedad y de las actuaciones al respecto propuestas por la Alta Dirección. El Presidente o quien haga sus veces, podrá convocar el Consejo cuantas veces lo estime oportuno a través del Secretario o, en su caso del Vicesecretario. La convocatoria será obligatoria cuando lo solicite al menos un tercio de los miembros del Consejo.

El Presidente o quien haga sus veces, fijará el orden del día de todas las reuniones del Consejo. Un tercio de los miembros del Consejo podrá pedir, con una antelación mínima de diez días a la fecha de celebración de la reunión del Consejo, la inclusión de los puntos que a su juicio sea conveniente tratar.

-
- 9.3** Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales en relación con la convocatoria del Consejo, ésta se cursará por carta, telex, telegrama, correo electrónico u otro medio similar a cada uno de los Consejeros con tres días al menos de antelación a la fecha señalada para la reunión, indicando lugar y hora de la misma e incluyendo el orden del día. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse telefónicamente de manera inmediata cuando las circunstancias así lo justifiquen a juicio del Presidente o de quién haga sus veces. La convocatoria deberá ir acompañada del envío a los Consejeros de la información necesaria en relación con cada uno de los puntos del orden del día.
- 9.4** Las reuniones del Consejo tendrán lugar normalmente en el domicilio social, si bien podrán celebrarse también en cualquier otro lugar que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria.
- 9.5** El Consejo podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y también sobre todas aquellas que el Presidente determine o la mayoría de los vocales presentes o representados propongan, aunque no estuviesen incluidas en el mismo.

Art. 10º. Representación y adopción de acuerdos

- 10.1** Todo Consejero podrá conferir su representación a otro miembro del Consejo de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Sociedad, pudiendo dar instrucciones concretas sobre el sentido del voto en relación con algunos o todos los puntos del orden del día.
- 10.2** Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros, presentes o representados, en cada sesión, cuyo número deberá ser superior en todo caso al de Consejeros ausentes, sin perjuicio de aquellos acuerdos que exijan una mayoría cualificada según los Estatutos Sociales o la legislación aplicable. La votación por escrito y sin sesión, sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos legalmente.
- 10.3** Corresponderá al Presidente o a quién haga sus veces, dirigir las discusiones y deliberaciones de las sesiones del Consejo, autorizando con su Visto Bueno las actas o certificaciones de las mismas.

TITULO TERCERO**DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN****Art. 11º. De la creación de Comisiones por el Consejo de Administración**

- 11.1** Sin perjuicio de las facultades propias y delegadas del Presidente, el Consejo nombrará de entre su seno una Comisión Ejecutiva, la Comisión de Auditoría y de Control y la Comisión de Selección y Retribuciones.

La Comisión Ejecutiva asumirá competencias delegadas del Consejo. Las Comisiones de Auditoría y Control y la Comisión de Selección y

Retribuciones, tendrán funciones de estudio y de propuesta en sus correspondientes áreas y solo excepcionalmente capacidad de decisión en las materias específicas que les delegue el Consejo.

- 11.2** La composición de las Comisiones referidas deberá responder a sus funciones y áreas de actuación, reflejando en función de ello los distintos tipos de Consejeros que integran el Consejo de Administración.

Las Comisiones establecerán su propio funcionamiento de conformidad con los principios del presente Reglamento que se aplicará supletoriamente en la medida en que ello sea compatible con la función y naturaleza de la Comisión de que se trate. Se reunirán previa convocatoria del Presidente de la Comisión de que se trate a través de su Secretario, debiendo elaborar un plan anual de actuaciones que someterán con carácter previo al Consejo.

- 11.3** Las Comisiones podrán recabar para el mejor ejercicio de sus funciones, la presencia en sus sesiones del equipo directivo y personal de la Sociedad, así como de los asesores externos de la Sociedad, pudiendo solicitar motivadamente del Presidente del Consejo asesoramiento de profesionales externos.

- 11.4** Los miembros de cada Comisión podrán delegar en otro miembro de la misma mediante escrito dirigido al Secretario de la Comisión.

Art. 12º. Comisión Ejecutiva

- 12.1** Además de por el Presidente y Secretario del Consejo, la Comisión Ejecutiva estará integrada por un mínimo de cuatro Consejeros y un máximo de seis. Sus miembros serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración, que determinará a su vez las facultades que le sean delegadas de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento, requiriéndose el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los miembros del Consejo.

Su constitución, salvo acuerdo en otro sentido del Consejo, implicará la delegación en la misma de todas las facultades del Consejo que sean delegables según la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

- 12.2** La Comisión Ejecutiva celebrará, al menos, una sesión mensual, siempre que en el mismo plazo no se celebre reunión del Consejo de Administración, pudiendo asistir a sus sesiones los miembros del equipo directivo de la Sociedad que la Comisión considere pertinente.

Sin perjuicio de la autonomía de decisión de la Comisión Ejecutiva respecto de las facultades delegadas, siendo sus acuerdos plenamente válidos y eficaces sin necesidad de ratificación alguna por el Consejo, en aquellos supuestos en los que, a juicio del Presidente o de tres de los miembros de la Comisión, las circunstancias así lo aconsejen, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva se someterán a ratificación del Consejo, aplicándose el mismo régimen respecto de aquellas materias en las que el Consejo haya delegado su estudio en la Comisión pero reservándose el Consejo la decisión última al respecto, supuesto este último en el que la Comisión Ejecutiva se limitará a elevar la correspondiente propuesta al Consejo.

En la sesión del Consejo siguiente a la Comisión Ejecutiva se dará información a los Consejeros de los acuerdos adoptados en la última sesión de la Comisión Ejecutiva, teniendo los miembros del Consejo acceso a las actas de la Comisión Ejecutiva cuando así lo soliciten al Secretario del Consejo.

- 12.3** Son competencias de la Comisión Ejecutiva:

- a) Adoptar los acuerdos correspondientes a las facultades que el Consejo le hubiere delegado.
- b) Ejercer el control de la gestión-dirección de la Sociedad.

- c) Estudiar y proponer al Consejo las directrices que han de definir la estrategia empresarial y supervisar su puesta en práctica.
- d) Deliberar e informar, para elevar al Consejo, los asuntos que, hayan sido o no objeto de delegación por el Consejo, se correspondan con las siguientes materias:
- Presupuesto anual de la Sociedad con desglose de las previsiones correspondientes a cada línea de negocio.
 - Seguimiento mensual de la gestión económica, de las desviaciones presupuestarias y de las propuestas de medidas correctoras en su caso.
 - Inversiones materiales o financieras de importancia y su correspondiente justificación económica.
 - Alianzas y acuerdos con sociedades que por su cuantía o por su naturaleza sean relevantes para la Sociedad.
 - Operaciones financieras de importancia económica para la Sociedad.
-
- Programa de actuaciones a medio plazo.
 - Valoración de la consecución de los objetivos de las distintas unidades operativas de la empresa.
- e) Adoptar los acuerdos correspondientes a la adquisición de acciones de la propia Sociedad de conformidad con la autorización dada al respecto por la Junta General, así como los acuerdos relativos a la enajenación de las mismas.

Art. 13º. Comisión de Auditoría y Control

13.1 La Comisión de Auditoría y Control estará integrada por cuatro Consejeros designados con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de entre aquéllos que no realicen funciones ejecutivas o de Alta Dirección en la Sociedad.

La Comisión designará de entre sus miembros al Presidente y al Secretario si bien el cargo de Secretario podrá recaer en algún miembro del equipo directivo de la Sociedad.

13.2 La Comisión se reunirá a iniciativa del Presidente o a solicitud de al menos dos de sus miembros, y, al menos, una vez cada tres meses y en todo caso, cuando el Consejo solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones. La convocatoria se cursará por el Secretario siguiendo instrucciones del Presidente.

En la sesión siguiente del Consejo de Administración se informará por el Presidente de los acuerdos, informes o propuestas elaboradas por la Comisión de Auditoría y Control, teniendo los Consejeros acceso a sus actas a través del Secretario del Consejo.

13.3 Corresponde a la Comisión de Auditoría y Control, el estudio, emisión de informes, revisión y elaboración de propuestas para el Consejo en las siguientes materias:

- a) Procedimientos y sistemas de elaboración de los estados financieros sometidos al Consejo.
- b) Información periódica sometida a los Órganos Rectores de los Mercados de Valores, folletos de emisión y cualquier información

financiera de carácter público que ofrezca la Sociedad, así como, en general, toda información elaborada para su entrega a los accionistas.

- c) Cuentas anuales e Informe de gestión sometidos al Consejo para su formulación de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Informe de los auditores de cuenta.
- e) Decisiones de la Alta Dirección en conexión con las recomendaciones realizadas por el Auditor Externo de Cuentas en conexión con la auditoría.

13.4 Corresponde a la Comisión de Auditoría y Control, formular al Consejo a través de su Presidente la propuesta para su elevación a la Junta General de designación del Auditor Externo, de la prórroga de su nombramiento y de su cese. Asimismo formulará la propuesta para su elevación al Consejo sobre los términos de la contratación del Auditor Externo, informando, además, sobre la propuesta que el Presidente de la Sociedad eleve al Consejo en relación con el nombramiento del Director de Auditoría interno.

Le corresponde igualmente, comprobar la adecuación y efectividad de los sistemas internos de control, supervisar las prácticas y principios contables utilizados en la formulación de las Cuentas anuales de la Sociedad, así como la determinación de las políticas y procedimientos establecidos para asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y normas internas aplicables. Para el ejercicio de estas funciones recabará, en su caso y a través de su Presidente, la información y colaboración del Director de Auditoría Interno así como del Auditor externo de la Sociedad. Asimismo, cuando así lo solicite la Comisión a su Presidente, podrá asistir a sus sesiones con voz y sin voto cualquier miembro del equipo directivo de la Sociedad.

- 13.5 Asimismo corresponderá a la Comisión de Auditoria y Control las funciones y facultades que se le atribuyen en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, proponiendo, en su caso, al Consejo de Administración las modificaciones del mismo que considere necesarias.

Art. 14º. Comisión de Selección y Retribuciones

- 14.1 La Comisión de Selección y Retribuciones estará integrada por cuatro miembros del Consejo designados con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros de entre aquéllos que no realicen funciones ejecutivas o de Alta Dirección en la Sociedad.

La Comisión designará de entre sus miembros al Presidente y al Secretario si bien el cargo de Secretario podrá recaer en algún miembro del equipo directivo de la Sociedad.

La Comisión se reunirá siempre que sea convocada por su Presidente o a solicitud de dos de sus miembros y, al menos, una vez cada tres meses y, en todo caso, cuando el Consejo solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones, correspondiendo la convocatoria al Secretario siguiendo las instrucciones del Presidente. Cuando así lo solicite la Comisión a su Presidente podrán asistir a sus sesiones con voz pero sin voto, cualquier miembro del equipo directivo de la Sociedad.

- 14.2 Corresponde a la Comisión el estudio, emisión de informes y elaboración de propuestas para el Consejo, sobre las siguientes materias:

- a) Formulación y revisión de los criterios a seguir para la composición y estructura del Consejo, así como para la selección de candidatos para integrar el Consejo, debiendo informar siempre con carácter previo a la designación de un Consejero por cooptación o a la elevación de

cualquier propuesta a la Junta General sobre nombramiento o cese de Consejeros.

- b) Adscripción de los Consejeros a la Comisión Ejecutiva, a la Comisión de Auditoría y Control, así como a otros Comités asesores que el Consejo pueda crear.
- c) Propuesta de retribución de los Consejeros, de conformidad con el régimen de retribución establecido en los Estatutos Sociales. Asimismo, la Comisión deberá informar con carácter previo cualquier acuerdo o propuesta del Consejo de Administración sobre retribución de administradores y directivos referenciada al valor de las acciones de la Sociedad o consistente en la entrega de acciones de la Sociedad o la atribución de derechos de opción sobre las mismas.
- d) Elaboración, en su caso, de una propuesta sobre el «Estatuto de la Alta Dirección».
- e) Supervisión de la política de retribuciones e incentivos de la Alta Dirección.
- f) Evaluación de los criterios de la política de formación, promoción y selección del personal directivo.
- g) Propuesta de nombramiento de los Altos Directivos, considerando como tales a los que ostenten un cargo superior al de Subdirector de Área, así como fijación de sus condiciones de contratación y retribución.
- h) Emisión, en su caso, de informe sobre transacciones entre Consejeros y la Sociedad, uso de activos sociales por Consejeros y, en general, situaciones de conflicto de interés entre la Sociedad y Consejeros.

Art. 15º. Comités Asesores

El Consejo de Administración a propuesta de su Presidente podrá acordar la creación de Comités Asesores que, sin tener el carácter de órganos sociales, estudien e informen sobre los asuntos que el Consejo considere de interés para el ejercicio de sus funciones, pudiendo en su caso nombrarse estos Comités con carácter permanente.

Corresponderá al Consejo, a propuesta del Presidente, la designación de los miembros de los Consejos Asesores, que deberán ser personas de reconocido prestigio profesional que no pertenezcan al Consejo ni al personal de la Sociedad.

Igualmente, a propuesta del Presidente, el Consejo establecerá las materias objeto de estudio por los Comités Asesores y en especial las destinadas a lograr un mejor conocimiento del entorno de la Sociedad y de las perspectivas de cambio en los mercados nacionales e internacionales, la evolución en las tecnologías aplicadas, o en la organización de las empresas.

El Consejo, a propuesta del Presidente, y previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, establecerá el régimen de funcionamiento y la retribución de los miembros de los Comités Asesores.

TITULO CUARTO

RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON LOS ACCIONISTAS Y LOS MERCADOS, CON LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON LOS AUDITORES Y CON LAS ALTA DIRECCIÓN

Art. 16º. Relaciones con los Accionistas en general

- 16.1** El Consejo, por medio de la Comisión de Auditoría y Control, fijará los mecanismos más adecuados para conocer las propuestas que, en su caso, los accionistas puedan formular respecto de la gestión social.
- 16.2** Sin perjuicio de que en sus relaciones con los accionistas, el Consejo garantice el principio de paridad de trato, se estudiarán y supervisarán sistemas de información a los distintos grupos de accionistas.
- 16.3** Con la colaboración de los miembros de la Alta Dirección que el Presidente, estime pertinentes, se podrán organizar reuniones informativas sobre la evolución de la Sociedad y, en su caso, de sus participadas, para aquellos accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y del extranjero, dando cuenta de ello en la siguiente sesión del Consejo de Administración.
- La Comisión de Auditoría y Control supervisará y evaluará periódicamente estas reuniones informativas.
- 16.4** Las solicitudes públicas de delegación de votos realizadas por cualquier miembro del Consejo deberán establecer el sentido en que votará el representante si el accionista no imparte instrucciones y, en su caso, revelar la existencia de conflictos de interés.

- 16.5** El Consejo velará para que las transacciones entre la Sociedad y accionistas con participaciones significativas se realicen en condiciones de mercado y con respecto al principio de paridad de trato, pudiendo solicitar a tal efecto el oportuno informe de la Comisión de Selección y Retribuciones.

Art. 17º. Relaciones con Accionistas inversores relevantes no representados en el Consejo y con los Mercados

- 17.1** Con la colaboración de los miembros de la Alta Dirección que el Presidente considere pertinentes, se podrán establecer reuniones informativas regulares sobre la marcha de la Sociedad con aquellos inversores, particularmente los institucionales, que formando parte del accionariado de la Sociedad con una participación significativa económicamente y establece, no estén sin embargo representados en el Consejo.

La Comisión de Auditoría y Control, supervisará y evaluará periódicamente las reuniones informativas referidas.

- 17.2** En ningún caso las referidas relaciones con dichos accionistas vulnerarán el principio de paridad de trato de los accionistas, en el sentido de que les otorgue una situación de privilegio o de ventaja respecto de los demás accionistas.
- 17.3** El Consejo informará de manera inmediata a los mercados de cualquier hecho relevante para la formación de los precios de las acciones, de los cambios sustantivos en la estructura del accionariado de que tenga conocimiento y de las modificaciones sustanciales en las reglas de gobierno de la Sociedad.

Art. 18º. Relaciones con la Junta General de Accionistas

18.1 El Consejo adoptará cuantas medidas sean convenientes para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

18.2 En particular, el Consejo adoptará las siguientes medidas:

- a) Poner a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, no solo cuanta información sea exigible legalmente, sino también aquella otra que resulte de interés y pueda razonablemente ser suministrada.
- b) Atender con la mayor diligencia las solicitudes de información que formulen los accionistas por escrito con carácter previo a la Junta o mediante preguntas durante la celebración de la Junta, y en relación con los distintos puntos del Orden del Día.
- c) En su caso, remitir a donde sea pertinente las solicitudes de información que formulen los accionistas durante la Junta para que sea suministrada con posterioridad a la celebración de la Junta por los servicios correspondientes de la Sociedad.

Art. 19º. Relaciones con los Auditores

19.1 El Consejo establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continuada con el Auditor Externo de la Sociedad nombrado por la Junta General, garantizando su independencia y poniendo a su disposición toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

La relación referida con el Auditor Externo de la Sociedad, así como la que corresponda con el Director de Auditoría Interno, se ejercerá a través de la Comisión de Auditoría y Control.

19.2 El Consejo procurará formular las Cuentas de manera tal que no contengan salvedades de los Auditores.

Art. 20º. Relaciones con la Alta Dirección

El Consejo podrá solicitar información sobre cualquier actuación de la Alta Dirección de la Sociedad. La solicitud de información la realizará el Presidente a través del Secretario del Consejo.

TITULO QUINTO

ESTATUTO DEL CONSEJERO

Art. 21º. Nombramiento de Consejeros

Sin perjuicio de la competencia de la Junta General y, en su caso, del Consejo para el nombramiento de los Consejeros, las propuestas al respecto corresponderán al Presidente, en caso de cooptación, y al Consejo en relación con la Junta General, debiendo ser informadas previamente por la Comisión de Selección y Retribuciones.

El Presidente, el Consejo y la referida Comisión, deberán tener en cuenta los principios establecidos en el presente Reglamento en relación con la composición y estructura del Consejo.

Art. 22º. Incompatibilidades, Obligación de no Competencia y Conflictos de Interés

22.1 Sin perjuicio de las prohibiciones y limitaciones establecidas legalmente y en los Estatutos Sociales, los Consejeros estarán sujetos a las siguientes incompatibilidades y prohibiciones:

- a) El desempeño de cargos o funciones de representación, dirección, asesoramiento o prestación de servicios en empresas competidoras o el desempeño de esos mismos cargos, funciones o servicios en sociedades que ostenten una posición de dominio o control en empresas competidoras.
- b) La asistencia e intervención en la deliberaciones de cualquiera de los órganos sociales que afecten a asuntos en los que se haya interesado personalmente o un miembro de su familia o una sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa de capital.
- c) La realización directa o indirecta de transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad, salvo que informe previamente de la situación de conflicto de intereses y el Consejo, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, apruebe la transacción.

22.2 Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, no podrán ostentar la condición de miembro del Consejo quienes, por sí o por persona interpuesta, desempeñen cargos, o sean representantes, o estén vinculados a entidades que sean clientes o proveedores habituales de bienes y servicios de la Sociedad siempre que esta condición pueda suscitar un conflicto o colisión de intereses con los de la Sociedad, para lo cual se deberá poner la situación en conocimiento del Presidente quien solicitará informe al respecto de la Comisión

de Selección y Retribuciones. Se exceptúan, las entidades financieras en su condición de proveedores de servicios financieros a la Sociedad.

Tampoco podrán ostentar la condición de miembros del Consejo quienes tengan alguna relación con la gestión ordinaria de la compañía, salvo que se nombren Consejero en base precisamente a su función ejecutiva o de Alta Dirección, y quienes se hallen vinculados por razones familiares, profesionales o comerciales con los Consejeros con funciones ejecutivas de Alta Dirección o con otros altos directivos de la Sociedad, salvo que puesta la situación en conocimiento del Presidente, se emita informe de la Comisión de Selección y Retribuciones que exceptúe en el caso concreto la presente prohibición.

Art. 23º. Duración del cargo

La duración del cargo de Consejero será de cinco años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración. El plazo referido de cinco años se computará a partir de la fecha de la Junta General en que se haya producido el nombramiento o la ratificación en caso de designación previa del Consejo por el sistema de cooptación.

La Comisión de Selección y Retribuciones informará con carácter previo al Consejo respecto de cualquier propuesta de reelección de Consejeros que el Consejo vaya a proponer a la Junta General.

Art. 24º. Cese de los Consejeros

24.1 Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, así como en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo con la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.

24.2 Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar la correspondiente dimisión en los casos siguientes:

de Selección y Retribuciones. Se exceptúan, las entidades financieras en su condición de proveedores de servicios financieros a la Sociedad.

Tampoco podrán ostentar la condición de miembros del Consejo quienes tengan alguna relación con la gestión ordinaria de la compañía, salvo que se nombren Consejero en base precisamente a su función ejecutiva o de Alta Dirección, y quienes se hallen vinculados por razones familiares, profesionales o comerciales con los Consejeros con funciones ejecutivas de Alta Dirección o con otros altos directivos de la Sociedad, salvo que puesta la situación en conocimiento del Presidente, se emita informe de la Comisión de Selección y Retribuciones que exceptúe en el caso concreto la presente prohibición.

Art. 23°. Duración del cargo

La duración del cargo de Consejero será de cinco años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración. El plazo referido de cinco años se computará a partir de la fecha de la Junta General en que se haya producido el nombramiento o la ratificación en caso de designación previa del Consejo por el sistema de cooptación.

La Comisión de Selección y Retribuciones informará con carácter previo al Consejo respecto de cualquier propuesta de reelección de Consejeros que el Consejo vaya a proponer a la Junta General.

Art. 24°. Cese de los Consejeros

24.1 Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, así como en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo con la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.

24.2 Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar la correspondiente dimisión en los casos siguientes:

- a) Cuando alcancen la edad de 70 años.
- b) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previsto en la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento.
- c) Cuando cese en el puesto ejecutivo al que estuviere ligado su nombramiento como Consejero y, en general, cuando desaparezcan las causas por las que fueron nombrados.
- e) Cuando el Consejo, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, entienda que el Consejero ha infringido gravemente en sus obligaciones, o que existen razones de interés social que así lo exijan.

El Consejo propondrá a la Junta General el cese del Consejero cuando éste no presentara su dimisión concurriendo alguna de las circunstancias referidas en el presente artículo.

Art. 25º. Deberes generales de los Consejeros

25.1 Es deber de los Consejeros contribuir a la función del Consejo de impulsar y supervisar la gestión de la Sociedad. En el desempeño de su cargo actuarán bajo las pautas de un representante leal y con la diligencia de un ordenado empresario. Actuarán, además, en función del interés social, interpretado con total independencia, y persiguiendo la defensa de los intereses del conjunto de los accionistas.

25.2 Los Consejeros vendrán obligados en particular a:

- a) Solicitar la información necesaria y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las Comisiones a que pertenezcan.
-

- b) Asistir a las reuniones de los órganos sociales de que formen parte y participar activamente en sus deliberaciones, contribuyendo eficazmente al proceso de toma de decisiones. Cuando no puedan asistir por causa justificada a las sesiones a las que hayan sido convocados, deberán instruir debidamente al Consejero que, en su caso, le represente.

Asimismo, el Consejero deberá instar la reunión de los órganos sociales a que pertenezca cuando así lo considere oportuno en función del interés social, proponiendo los puntos de Orden del Día que considere adecuados.

- c) Realizar las funciones concretas que le encomiende el órgano al que pertenezca, haciendo expresas en caso contrario las razones que le imposibiliten para llevar a cabo el cometido de que se trate.

25.3 Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese, se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de tales asuntos. Las votaciones del Consejo o de la Comisión en cuestión sobre estas materias serán secretas.

25.4 El Consejero guardará secreto de las informaciones de carácter confidencial a que tenga acceso en el ejercicio de su cargo aún después de cesar en el Consejo. No podrá utilizar dichas informaciones en tanto no sean de conocimiento general.

Art. 26º. Uso de información

Los Consejeros no podrán hacer uso con fines privados de información no pública de la Sociedad, salvo en caso de ausencia de perjuicio alguno para la misma y cuando dicha información sea irrelevante para el Mercado de Valores. En cualquier caso, deberán

observarse las normas de conducta establecidas por la legislación y, en su caso, por el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad en el ámbito del Mercado de Valores.

Art. 27º. Uso de los activos sociales

Ningún Consejero podrá hacer uso con carácter personal de los activos de la Sociedad, ni tampoco valerse de su posición en ella para obtener una ventaja patrimonial a no ser que satisfaga la adecuada contraprestación. La dispensa de ésta exigirá el informe previo de la Comisión de Selección y Retribuciones.

Si la ventaja es recibida en su condición de socio, deberá respetarse el principio de paridad de trato de los accionistas.

El Consejo de Administración elaborará anualmente un informe-resumen de las operaciones o transacciones realizadas por la Sociedad con sus Consejeros y accionistas significativos, especificándose el volumen global de las operaciones y la naturaleza de las mismas.

Art. 28º. Oportunidades de negocios

Los Consejeros no podrán aprovechar en beneficio propio o de un tercero ninguna posibilidad de realizar una inversión u operación comercial o de otra naturaleza que haya conocido en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la Sociedad o en circunstancias tales que permitan presumir que la actuación del tercero estaba dirigida en realidad a la Sociedad. Esta prohibición no regirá cuando el Consejero haya ofrecido previamente la oportunidad del negocio a la Sociedad o haya sido autorizado por el Consejo previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones.

Art. 29º. Deber de información del Consejero

El Consejero deberá informar a la Sociedad a través de su Presidente de las acciones de la misma de las que sea titular directamente o a través de personas o sociedades fiduciarias o de sociedades en las que tenga una participación de control. Asimismo, vendrá obligado a informar de aquellas otras acciones de la Sociedad que estén en posesión, directa o indirecta, de sus familiares más directos.

También deberá informar a la Sociedad a través de su Presidente de todos los puestos de Consejero o directivo que desempeñe en otras sociedades o entidades y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad.

Art. 30º. Derecho de asesoramiento e información

30.1 Los Consejeros, cuando así lo exija el desempeño de sus funciones, tendrán las más amplias facultades para informarse sobre cualquier asunto de la Sociedad, disponiendo al respecto de cuantos documentos, registros, antecedentes o cualquier otro elemento precise, extendiéndose este derecho de información a las sociedades participadas.

Las solicitudes de información se dirigirán al Presidente y será atendidas por el Secretario del Consejo, quien le facilitará la información directamente, o le indicará los interlocutores apropiados dentro de la Sociedad y, en general, establecerá las medidas necesarias para dar plena satisfacción al derecho de información del Consejero.

30.2 Cualquier Consejero, por razón del ejercicio de las funciones concretas que se le haya podido encomendar a título individual o en el marco de alguna de las Comisiones del Consejo, podrá solicitar del Presidente la contratación con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros,

comerciales o de cualquier otra índole que considere necesarios, con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones y siempre que se trate de problemas concretos de cierto relieve y complejidad que justifiquen dicho asesoramiento.

El Presidente, en función de las circunstancias del caso concreto, podrá denegar o autorizar la propuesta mediante comunicación dirigida a través del Secretario del Consejo, quién en caso de ser autorizada instrumentará la contratación del experto.

El Presidente podrá también elevar la propuesta al Consejo, el cual podrá negar su aprobación a la financiación del asesoramiento en base a la innecesariedad del mismo para el desempeño de las funciones encomendadas, por su cuantía desproporcionada en relación con la importancia del asunto, o cuando considere que la asistencia técnica pueda ser prestada adecuadamente por personal de la propia Sociedad.

Art. 31º. Retribución del Consejero

31.1 El Consejero tendrá derecho a la retribución que establezca el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones.

A este respecto, tanto el Consejo como la Comisión referida, deberán ponderar los rendimientos de la Sociedad y respecto de cada Consejero, los cargos que desempeñe, su dedicación efectiva su asistencia a las reuniones de los órganos sociales y el tipo de Consejero de que se trate, procurando que en el caso de los Consejeros cuya vinculación con la Sociedad se circunscribe exclusivamente a la condición de miembro del Consejo, que la retribución incentive su dedicación sin constituir un obstáculo para su independencia, no teniendo este tipo de Consejeros ninguna otra remuneración, salvo los posibles

seguros colectivos y de responsabilidad civil correspondientes al ejercicio de su actuación como Consejero.

- 31.2** El cargo de Consejero será compatible con cualquier otro cargo o función en la Sociedad de la que derive una retribución distinta de la que perciba en su condición de Consejero, debiendo tener pleno conocimiento de dichas otras funciones y de sus remuneraciones correspondientes la Comisión de Selección y Retribuciones, garantizándose así el principio de transparencia respecto de la retribución de los Consejeros por todos los conceptos que procedan.
- 31.3** La Comisión de Selección y Retribuciones elaborará un informe anual sobre la retribución de los Consejeros en el que se recogerá el detalle de la retribución percibida por cada uno de ellos con desglose de las partidas que lo integran.

TITULO SEXTO

ESTATUTO DE LOS CARGOS SOCIALES

Art. 32º. Funciones específicas

El Presidente del Consejo, como máximo responsable, con carácter individual, de la gestión social, tendrá funciones diferenciadas en los términos que se establecen en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

Art. 33º. El Presidente del Consejo de Administración

- 33.1** Respecto del nombramiento, cese, sustitución y funciones del Presidente, se estará a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de ello corresponderá al Presidente, en su condición de Primer Ejecutivo de la Sociedad, ejercer la dirección efectiva de sus negocios e

impulsar la acción de gobierno de la Sociedad y de sus participadas de acuerdo con las decisiones y criterios fijados por la Junta General y el Consejo de Administración en el marco de sus respectivas competencias, dirigir el funcionamiento del Consejo procurando que sus miembros dispongan de la información adecuada, así como la representación institucional de la Sociedad ante organismos públicos y privados.

33.2 El Presidente del Consejo de Administración asumirá también la Presidencia de la Comisión Ejecutiva y ostentará la representación permanente de dichos Órganos Sociales de estos órganos y en las votaciones que se celebren en los mismos tendrá voto de calidad.

33.3 Quien se proponga al Consejo como nuevo Presidente deberá haber formado parte del Consejo de Administración durante, al menos, los cuatro años inmediatamente anteriores a la designación, salvo que ésta se lleve a cabo por acuerdo del Consejo de Administración adoptado por mayoría, al menos, de las tres cuartas partes de sus miembros.

2. Corresponde al Presidente del Consejo de Administración, quien, a todos los efectos, tendrá la consideración de Presidente de la Sociedad:

a) Presidir las Juntas Generales, dirigiendo las discusiones y deliberaciones de los accionistas, ordenando y sistematizando sus intervenciones, fijando incluso la duración de las mismas, con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervención de los mismos.

b) Presidir y elaborar los ordenes del día de las reuniones del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva y de cuantas Comisiones y Comités del Consejo forme parte, dirigiendo las discusiones y deliberaciones.

c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos Sociales y de los acuerdos adoptados por los Organos Sociales, autorizando con su Visto Bueno actas y certificaciones.

d) Ejercer la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, así como la alta dirección de todos los servicios de la Sociedad, despachando, en su caso, con el Consejero Delegado y con la Dirección General para el seguimiento de los asuntos y negocios objeto de la Sociedad.

e) Adoptar, en caso de urgencia que no permita la reunión de la Junta General, del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva, las medidas indispensables para poner a salvo los intereses sociales, reuniendo inmediatamente los mencionados órganos sociales para darles cuenta.

f) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Art. 34º. Vicepresidentes del Consejo

El Consejo podrá elegir uno o varios Vicepresidentes, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, estableciendo su orden de prelación para sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad del mismo. Ejercerán, además, las funciones que le atribuyan el Consejo o el Presidente.

Art. 35º. Secretario del Consejo de Administración

35.1 Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales en relación con su nombramiento, cese, y sustitución, la designación del Secretario y del Vicesecretario por el Consejo se realizará a propuesta del Presidente, debiendo reunir uno y otro la condición de Licenciado en Derecho y Letrado en ejercicio.

35.2 Además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos Sociales, le corresponderá al Secretario en particular:

- a) Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fé de los acuerdos de los órganos sociales en los que ostente la condición de Secretario.
- b) Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones de los órganos sociales en los que actúe como Secretario.
- c) Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo y de sus Comisiones y Comités, de conformidad con las instrucciones del Presidente.
- d) Instrumentar el ejercicio del derecho de información por los Consejeros en los términos previstos en el presente Reglamento.

35.3 Sin perjuicio de su dependencia interna del Presidente del Consejo, el Secretario ejercerá su cargo con plena autonomía.

El Secretario unirá a su cargo el de Letrado Asesor de la Sociedad.

El Vicesecretario asistirá al Secretario en el ejercicio de sus funciones, sustituyéndole en los casos previstos en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Los Consejeros realizarán a título individual una declaración por escrito de aceptación del presente Reglamento, en la que se hará referencia a no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Ley, en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Segunda.-

El Consejo de Administración, al cumplirse un año de la entrada en vigor de la presente redacción del Reglamento, incluirá en una de sus sesiones como punto del orden del día, una valoración de la eficacia y cumplimiento del presente Reglamento y, en su caso, si se considerase necesario, el estudio de las modificaciones que resulten adecuadas para el mejor cumplimiento de sus fines.

Tercera.-

La Comisión de Auditoría y Control y la Comisión de Selección y Retribuciones, establecerán sus propias normas de funcionamiento de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA
EN LOS MERCADOS DE VALORES**

de

«AZUCARERA, EBRO AGRÍCOLAS, S.A.»

(Propuesta presentada al Consejo de Administración
celebrado el 20 de marzo de 2000)

**«REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA
EN LOS MERCADOS DE VALORES»**

de

«AZUCARERA, EBRO AGRÍCOLAS, S.A.»

SUMARIO

TITULO PRIMERO

**NORMAS DE ACTUACIÓN DE CONSEJEROS,
REPRESENTANTES Y PERSONAL DE LA
SOCIEDAD EN RELACIÓN CON LOS TITULOS Y
VALORES EMITIDOS POR LA SOCIEDAD**

- Norma 1. FINALIDAD Y OBJETO DE LAS NORMAS DE ACTUACIÓN
- Norma 2. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN
- Norma 3. ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN
- Norma 4. OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES Y PERSONAL DE LA SOCIEDAD SUJETOS A LAS NORMAS DE CONDUCTA
- Norma 5. ARCHIVO Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS ACTUACIONES
- Norma 6. DIFUSIÓN, CONTROL DE CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE ACTUACIÓN
- Norma 7. REGIMEN SANCIONADOR

TITULO SEGUNDO

NORMAS EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE LA
AUTOCARTERA

- Norma 8. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN
- Norma 9. CONDICIONES, CONTRAPARTIDA Y EJECUCIÓN
DE ORDENES EN LAS OPERACIONES SOBRE
ACCIONES PROPIAS
- Norma 10. CONTROL, REGISTRO Y ARCHIVO DE LAS
OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE
ACCIONES PROPIAS

20.03.2000

m\Mis documentos\Cientes\Azucárcera\Reglamentos\Sum Interno cond-20Mar.doc

**«REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA
EN LOS MERCADOS DE VALORES»**

de

«AZUCARERA, EBRO AGRÍCOLAS, S.A.»

De conformidad con lo previsto en la normativa del Mercado de Valores y en particular, en el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre Normas de Actuación en los Mercados de Valores y Registros Obligatorios, y normativa complementaria o de desarrollo del mismo, el Consejo de Administración de AZUCARERA, EBRO AGRÍCOLAS, S.A., en su sesión celebrada el 20 de marzo de 2000, en coordinación con el nuevo «Reglamento del Consejo de Administración» adoptado en dicha sesión y tras la consumación del proceso de fusión que da lugar a la nueva sociedad, ha aprobado el presente «Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores».

TITULO PRIMERO

**NORMAS DE ACTUACIÓN DE CONSEJEROS,
REPRESENTANTES Y PERSONAL DE LA SOCIEDAD EN
RELACIÓN CON LOS TITULOS Y VALORES EMITIDOS POR LA
SOCIEDAD**

Norma 1. FINALIDAD Y OBJETO DE LAS NORMAS DE ACTUACIÓN

- a) AZUCARERA, EBRO AGRÍCOLAS, S.A., en cuanto sociedad cotizada, queda sujeta en general a toda la normativa del Mercado de Valores y, en particular, al Código General de
-

Conducta en los Mercados de Valores (Anexo del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre Normas de Actuación en los Mercados de Valores y Registros Obligatorios) y normativa complementaria o de desarrollo del mismo

- b) El presente Reglamento tiene por finalidad la protección de los inversores y el buen funcionamiento y transparencia de los Mercados de Valores.

Constituye su objeto, la actuación de los Consejeros, representantes y personal de la Sociedad en relación con los títulos y valores emitidos por la misma.

Norma 2. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

- a) El Reglamento será aplicable a los miembros del Consejo de Administración así como a aquellos representantes y personal de la Sociedad que desarrollen actividades relacionadas con los títulos o valores mobiliarios emitidos por la propia Sociedad.

Asimismo, quedarán sujetos al presente Reglamento con carácter transitorio, aquellos representantes o personal de la Sociedad que en relación con una operación determinada, dispongan de información privilegiada o reservada relacionada con los valores de la Sociedad.

- b) La «Comisión de Auditoría y Control» prevista en el «Reglamento del Consejo de Administración» de la Sociedad, tendrá actualizada y a disposición de las autoridades supervisoras

de los Mercados de Valores, una relación de los Consejeros, representantes y personal de la Sociedad sujetos al presente Reglamento con carácter permanente o transitorio. Tanto la inclusión como la exclusión de dicha relación se comunicará por escrito a los afectados a través del Secretario de la «Comisión de Auditoría y Control» del Consejo de Administración.

Norma 3. ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN

La regulación prevista en el presente Reglamento se aplicará en relación a las acciones, obligaciones convertibles o no convertibles, bonos, pagarés, deuda subordinada y, en general, a cualesquiera clase o tipo de títulos o valores emitidos por la Sociedad o sociedades de su Grupo.

Norma 4. OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES Y PERSONAL DE LA SOCIEDAD SUJETOS A LAS NORMAS DE CONDUCTA

Las personas sujetas al presente Reglamento, en sus respectivos ámbitos de actuación y funciones, vendrán obligados a:

- a) Respetar la normativa del Mercado de Valores en general y, en particular, el Código General de Conducta de los Mercados de Valores (Anexo del Real Decreto 629/1993) y disposiciones complementarias o de desarrollo del mismo.

- b) Abstenerse de utilizar en beneficio propio o de terceros todo tipo de información privilegiada o reservada relacionada con los Mercados de Valores que haya obtenido en el ejercicio de sus funciones en la Sociedad.

- c) Informar por escrito al Secretario de la «Comisión de Auditoría y Control», acerca de cualquier tipo de operación de compra o de venta o de adquisición de derecho de opción, realizada por cuenta propia que esté relacionada con los valores que constituyen el ámbito objetivo de aplicación del presente Reglamento.

Se equiparan a las operaciones por cuenta propia, las realizadas por el cónyuge, salvo que afecte sólo a su patrimonio privativo o en exclusiva de acuerdo con su régimen económico matrimonial, por los hijos menores de edad bajo patria potestad del obligado, por sociedades controladas o por personas interpuestas.

Quedan excluidas de esta obligación de información, aquellas operaciones en las que no se haya producido intervención alguna del Consejero, representante o personal de la Sociedad, habiendo sido ordenadas por las entidades a las que el afectado tenga encomendada de manera estable la gestión de su cartera de valores. En este caso, será suficiente la comunicación al Secretario de la «Comisión de Auditoría y Control», de la existencia del contrato de gestión de cartera y del nombre de la entidad gestora.

En ningún caso los valores adquiridos por cuenta propia podrán ser enajenados, transmitidos o cedidos antes de que transcurran seis meses desde que se hubiera realizado la operación de adquisición, salvo los supuestos de adquisición de acciones a través de sistemas de retribución de Consejeros y personal de la Sociedad cuando ello no vaya ligado a la obligación de mantener la titularidad de las acciones durante un período de tiempo determinado.

- d) Informar en cualquier momento con todo detalle y a solicitud del Secretario de la «Comisión de Auditoría y Control» del Consejo de Administración, sobre las operaciones por cuenta propia relacionadas con los valores que constituyen el ámbito objetivo de aplicación del presente Reglamento.
- e) Comunicar por escrito al Secretario de la «Comisión de Auditoría y Control» del Consejo de Administración, en el momento en que se adquiriera la condición de Consejero, representante o personal de la Sociedad sujeto al presente Reglamento, una manifestación negativa o los valores de la Sociedad o sociedades de su Grupo de que sea titular directo o indirecto a través de sociedades controladas o por personas o entidades interpuestas o que actúen concertadamente con ellos, así como de aquéllos que sean titularidad de hijos menores de edad bajo patria potestad del obligado o del cónyuge, salvo en este último caso que pertenezcan a su patrimonio privativo o en exclusiva de acuerdo con su régimen económico matrimonial. Asimismo, deberán comunicar también por escrito, en su caso,

la entidad con la que tengan concertada un contrato estable de gestión de cartera.

- f) Someter a la «Comisión de Auditoría y Control» del Consejo de Administración, a través de su Secretario, cualquier duda sobre la aplicación del presente Reglamento, debiendo de abstenerse de cualquier actuación hasta que obtengan la correspondiente contestación a su consulta a través del Secretario de la referida «Comisión de Auditoría y Control».
- g) Informar por escrito a la «Comisión de Auditoría y Control» del Consejo de Administración a través de su Secretario, en relación con los posibles conflictos de interés a que estén sujetos por sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otra causa.

A estos efectos, vendrán obligado a dicha información cuando el conflicto de interés se produzca con familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o del segundo grado por afinidad.

Asimismo, se considerará que existe un posible conflicto de interés derivado del patrimonio personal, cuando aquél surge en relación con una sociedad en cuyo capital participe directa o indirectamente el afectado en más de un 25%.

En cualquier caso, deberán mantener actualizada la información sobre conflictos de interés comunicando por escrito cualquier modificación o cese de las situaciones comunicadas, así como el surgimiento de nuevos posibles conflictos de interés.

Las comunicaciones escritas contempladas en los apartados c) y e) de la presente norma, se realizarán dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de la operación de que se trate o de la aceptación del cargo o nombramiento, según los casos, si bien deberán realizarse antes de realizar la operación cuando hubiese dudas sobre su conformidad con el presente Reglamento. A su vez, las comunicaciones contempladas en el apartado g) se deberán realizar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la situación y en todo caso, antes de tomar cualquier decisión que pudiera estar afectada por el posible conflicto de interés.

Norma 5. ARCHIVO Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS ACTUACIONES

El Secretario de la «Comisión de Auditoría y Control» del Consejo de Administración, conservará debidamente archivadas y ordenadas, las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con el presente Reglamento, velando por la confidencialidad de dicho archivo, pudiendo solicitar en cualquier momento a las personas sujetas al presente Reglamento, la confirmación de los saldos de títulos y valores que se deriven de su archivo.

Asimismo, corresponderá a la «Comisión de Auditoría y Control» del Consejo de Administración a través de su Secretario, la elaboración y puesta al día de las personas sujetas al presente Reglamento con carácter permanente o transitorio.

Norma 6. DIFUSIÓN, CONTROL DE CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE ACTUACIÓN

- a) La «Comisión de Auditoría y Control» del Consejo de Administración a través de su Secretario, enviará a las personas sujetas al presente Reglamento, una notificación del mismo que tendrá como Anexo el Código General de Conducta en los Mercados de Valores contenido en el Real Decreto 629/1993, exigiendo la devolución de una copia con acuse de recibo. En igual sentido se procederá en caso de modificación del Reglamento.
- b) Asimismo, corresponderá a dicha «Comisión de Auditoría y Control» recibir y examinar las comunicaciones contempladas en las normas anteriores, informando, en su caso, al Consejo de Administración de las incidencias relevantes surgidas en la aplicación del presente Reglamento, proponiendo, en su caso, al Consejo de Administración las modificaciones del mismo que considere necesarias.

Norma 7. REGIMEN SANCIONADOR

El incumplimiento de las normas de actuación contenidas en el presente Reglamento Interno de Conducta, en cuanto su contenido sea desarrollo de lo previsto en la normativa de ordenación y disciplina del Mercado de Valores, podrá dar lugar a las correspondientes sanciones

administrativas, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación conforme a la legislación penal y laboral.

TITULO SEGUNDO

NORMAS EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE LA AUTOCARTERA

Norma 8. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

- a) La Sociedad, a través de la gestión de su autocartera, podrá perseguir, entre otros fines, facilitar a los inversores volúmenes adecuados de liquidez y profundidad del valor, minimizar los posibles desequilibrios temporales que puedan existir entre la oferta y la demanda, y, asimismo, adquirir un paquete de acciones para posteriormente amortizarlo, canjearlo o venderlo a un determinado inversor o en el mercado.

Sin embargo, la gestión de la autocartera en ningún caso podrá utilizarse para alterar la correcta formación de los precios en el mercado, de manera que los precios en Bolsa de las acciones se fijen en función de las posiciones de compra y venta de terceros inversores, sin influencia del emisor.

- b) La gestión de la autocartera no podrá realizarse en beneficio de determinados Consejeros, accionistas de la Sociedad o personas controladas o interpuestas de cualquiera de ellos.

- c) Los acuerdos sobre compra y venta de acciones de la Sociedad corresponderán a la Comisión Ejecutiva en el marco de la autorización concedida por la Junta General.

La ejecución y trámite de las decisiones de comprar o vender acciones propias corresponderá al Director Adjunto al Presidente del Consejo de Administración, D. Rodrigo Moreno Garcerán quien asumirá también la supervisión de las transacciones sobre acciones propias, dentro de los criterios de actuación establecidos por la Comisión Ejecutiva, debiendo consultar con el Presidente de la misma previamente a la realización de cualquier tipo de operación sobre acciones propias.

Norma 9. CONDICIONES, CONTRAPARTIDA Y EJECUCIÓN DE ÓRDENES EN LAS OPERACIONES SOBRE ACCIONES PROPIAS

- a) Las operaciones de compraventa de acciones propias se realizarán por la Sociedad de conformidad con las condiciones que sobre volumen, precio y tiempo se establecen en la Carta Circular 12/1998, de 17 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y normas que la complementen o desarrollen.
- b) La Sociedad no podrá dar simultáneamente ordenes de compra y de venta sobre sus propias acciones.

-
- c) Ninguna operación sobre acciones de la Sociedad podrá estar determinada o influenciada por información reservada o privilegiada sobre las mismas.
-
- d) Cuando la adquisición tenga por objeto acciones de la Sociedad que hayan de ser entregadas a empleados o a Consejeros de la Sociedad, constituyendo la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas un sistema de retribución de empleados o Consejeros de la Sociedad, se requerirá acuerdo de la Junta General que deberá expresar que la autorización se concede con dicha finalidad.
- e) La Sociedad deberá designar un solo miembro de mercado para que intermedie todas sus operaciones de autocartera, poniéndolo en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con carácter de información confidencial. También deberá comunicar de forma inmediata cualquier cambio en el miembro de mercado elegido y si se firmase un contrato entre la Sociedad y el miembro de mercado que regulase la operativa de autocartera, la Sociedad deberá remitir confidencialmente una copia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Sociedades Rectoras.

Norma 10. CONTROL, REGISTRO Y ARCHIVO DE LAS OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE ACCIONES PROPIAS

Quienes posean información respecto de cualquiera de los aspectos relacionados con la gestión de la autocartera, y especialmente sobre las operaciones de compra y venta de la misma, deberán mantener la más estricta confidencialidad sobre dicha información.

La Sociedad centralizará en el Director Adjunto al Presidente del Consejo de Administración un sistema de registro de decisiones y control y archivo de las operaciones de compra y venta de acciones propias, en el que quedará la debida constancia de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva sobre la autocartera, de las autorizaciones de su Presidente, de la ejecución de las operaciones y del archivo de la documentación originada por dichas operaciones, correspondiendo su custodia al referido Director General Adjunto al Presidente.

AZUCARERA EBRO AGRICOLAS, S.A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de **AZUCARERA EBRO AGRICOLAS, S.A.** con domicilio social en Barcelona, calle Balma número 103, N.I.F. A-47412333 de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, ha acordado, por unanimidad, convocar Junta General de Accionistas, para deliberar y resolver sobre los asuntos comprendidos en los puntos del orden del día que luego se detallan y conforme a los siguientes extremos:

FECHA Y HORA:

Primera convocatoria: día 7 de abril de 2000 a las once horas.
Segunda convocatoria: día 10 de abril de 2000 a las once horas.

LUGAR:

Salón de actos del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, calle Mallorca 283.

ORDEN DEL DIA

I. Puntos de carácter ordinario

1. Cuentas anuales:

Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria), tanto de AZUCARERA EBRO AGRICOLAS, S.A., como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio social cerrado a 30 de septiembre de 1999.

2. Propuesta de aplicación del resultado:

Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado a 30 de septiembre de 1999.

3. Informes de Gestión:

Examen y aprobación, en su caso, del informe de gestión tanto de AZUCARERA EBRO AGRICOLAS, S.A., como de su grupo consolidado.

4. Censura de la gestión social:

Examen y aprobación, en su caso, de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 30 de septiembre de 1999.

II. Puntos de carácter extraordinario

5 Redenominaciones en la unidad de cuenta euro y desdoblamiento del valor nominal de las acciones:

Redenominación en euros de la cifra del capital social y del valor



nominal de las acciones y reducción del capital social con la finalidad de ajustar el valor nominal de las acciones a céntimos de euros enteros, incrementando las reservas voluntarias con dotación de una reserva indisponible de igual importe y mediante la disminución del valor nominal de las acciones a cero coma sesenta céntimos (0,60) de euro; división por dos del valor nominal de las acciones, que pasará de cero coma sesenta céntimos (0,60) de euro por acción a cero coma treinta céntimos (0,30) de euro por acción y simultáneo aumento del número de acciones en circulación al doble del actual, con las consiguientes modificaciones de los artículos 6 y 7 de los Estatutos Sociales -relativo al capital social y a las acciones- y autorizar al Consejo de Administración para llevar a cabo los trámites que procedan respecto de los puntos anteriores ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y demás organismos y entidades competentes en la materia.

6. Capital autorizado. Delegaciones:

Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar, en una o varias veces, con o sin prima, el aumento del capital social, hasta un importe máximo de la mitad de la cifra actual del capital social, mediante aportaciones dinerarias, en la oportunidad y en la cuantía que dicho Consejo de Administración decida, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, en los términos señalados en el artículo 153.1.b) y con la previsión del artículo 161.1, ambos del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, pudiendo acordar en virtud de esta delegación, la emisión de acciones ordinarias, sin voto, privilegiadas y/o rescatables dentro de los límites establecidos legalmente para cada caso, facultando, asimismo, a dicho Consejo de Administración para modificar, en su caso, los artículos 6 y 7 de los Estatutos Sociales -relativo al capital social y a las acciones-, y para solicitar formalmente la admisión a negociación en Bolsa de las nuevas acciones que se emitan. Como consecuencia de lo anterior, se procedería a la anulación del acuerdo adoptado al respecto en la Junta General de Accionistas, celebrada el día 26 de marzo de 1999.

7. Emisión de obligaciones. Delegación:

Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores de renta fija, no convertibles.

8. Modificaciones estatutarias:

- Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 2 -objeto social-, artículo 6 -capital social-, artículo 7 -las acciones, artículo 10 -convocatoria de Junta General de Accionistas-, artículo 12 -acuerdos especiales y mayorías. Constitución-, artículo 13 -derecho de asistencia-, artículo 14 -representación-, artículo 15 -presidencia y mesa de la Junta General de Accionistas-, artículo 16 -lista de asistentes- artículo 17 -deliberación y adopción de acuerdos-, artículo 18 -acta de la Junta- artículo 19, -Consejo de Administración. Elección y requisitos de los Consejeros-, artículo 21 -representación de la Sociedad-, artículo 22 -retribución- artículo 23 -convocatoria y lugar de celebración-, artículo 24 -constitución del Consejo de Administración-, artículo 25 -cargos del Consejo-, artículo 26 -deliberación y adopción de acuerdos-, artículo 27 -delegación de facultades-, artículo 28 -composición de la Comisión Ejecutiva, artículo 29 -Reglamento de funcionamiento del Consejo de Administración-, y artículo 39 -resolución de conflictos-.
- Derogación de las Disposiciones Transitorias primera, segunda y tercera.



9. Consejo de Administración: Ceses, fijación del número de Consejeros, nombramientos, y, en su caso, ejercicio de la acción social de responsabilidad.

10. Acciones propias:

Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de entidades filiales, así como para la enajenación de tales acciones, dejando sin efecto, la autorización que fue concedida por la Junta General de Accionistas de 26 de marzo de 1999.

11. Autorización para solicitar el acogimiento al régimen de tributación consolidada del Grupo, figurando como entidad dominante AZUCARERA EBRO AGRICOLAS, S.A.

III. Punto de carácter común

12. Delegación formal de facultades:

Delegación de facultades para la elevación a instrumento público, formalización, desarrollo, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas.

13. Acta de la reunión:

Aprobación del Acta de la Junta General de Accionistas, en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley.

A) DERECHO DE INFORMACION

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 144 y 212 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, se hace constar el derecho que corresponde a todos los accionistas a examinar y obtener, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social (calle Balmes número 103, de Barcelona) o, a pedir la entrega o envío gratuito de la documentación que ha de ser sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas, así como de los informes preceptivos y, en concreto, de los siguientes documentos:

- a) Las cuentas anuales (el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria), correspondientes al ejercicio social cerrado a 30 de septiembre de 1999, tanto de AZUCARERA EBRO AGRICOLAS, S.A., como de su grupo consolidado.
- b) El Informe de Gestión de AZUCARERA EBRO AGRICOLAS, S.A., así como el Informe de Gestión de su grupo consolidado.
- c) Los informes de auditoría de todos los documentos mencionados en los apartados a) y b) anteriores.
- d) Los informes elaborados por el Consejo de Administración de la Sociedad sobre las modificaciones estatutarias que se pretenden y a que se refieren los puntos 5º y 8º del Orden del Día de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, está a disposición de los accionistas la solicitud formulada por dos accionistas de inclusión de determinados puntos en el Orden del Día de la Junta General de Accionistas a lo que se ha atendido en el punto nueve del presente Orden del Día de la Junta General de Accionistas.



B) DERECHO DE ASISTENCIA

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas todos los señores accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de un mínimo de cien (100) acciones, siempre que las tengan inscritas en el oportuno registro contable, con cinco días de antelación a su celebración y se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia que, al efecto, les será entregada en el domicilio social o expedida por las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.

C) DERECHO DE REPRESENTACION Y VOTO

Los accionistas que no asistan a esta Junta General de Accionistas podrán hacerse representar por medio de otra persona, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por los Estatutos Sociales y por la Ley. Los documentos en los que consten las representaciones o delegaciones para esta Junta General de Accionistas, incluidas las que se hagan a favor de algún miembro del Consejo de Administración, contendrán las correspondientes instrucciones sobre el sentido en que deberá ser emitido el voto, entendiéndose que, de no impartirse tales instrucciones, el representante deberá votar a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración. El derecho de voto, así como cualquier otro que pueda corresponder a los accionistas, se ejercerá de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y, en su defecto, en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

D) ASISTENCIA DE NOTARIO

Se pone en conocimiento de los accionistas que el Consejo de Administración, para facilitar la elaboración del acta de la reunión, ha acordado requerir la presencia de un Notario para que asista a esta Junta General de Accionistas y levante la correspondiente acta notarial de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes.

E) POSIBILIDAD DE CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Aunque en el presente anuncio estén previstas dos convocatorias, se recuerda a los accionistas que, de no mediar anuncio expreso en contrario, a través de la prensa diaria, ESTA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE CELEBRARÁ EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DIA 7 DE ABRIL DEL AÑO 2000, A LAS ONCE HORAS de su mañana.

En Barcelona, a veinte de marzo de 2000.

El Secretario del Consejo de Administración.